

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Ciudad-Real participa que en una salida que hizo en la noche de anteayer con el Jefe de escopeteros y 16 individuos, sorprendió en el monte de Zacatecas á un grupo de paisanos que trataban de formar partida, cogiéndoles 32 escopetas, seis retacos, cuatro fusiles Remington, dos revolvers, algunas boinas, capotes, sables y monturas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á nombre de Mr. Arnaud Sibot Davin, vecino de Granada, solicitando indulto de la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor que le impuso la Audiencia de dicha ciudad en causa por delito de desacato:

Considerando que Sibot Davin ha merecido siempre del público opinion de respetuoso á las Autoridades, de honrado y laborioso en su oficio de relojero, y de diligente padre de familia; y que á esto, que induce naturalmente á la clemencia en su favor, debe agregarse el que, en su calidad de extranjero, pudo suceder que no apreciase bien la fuerza y la trascendencia de las palabras que pronunció al incurrir en el desacato:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mr. Arnaud Sibot Davin de la pena de arresto mayor que le fué impuesta en la causa de que se lleva hecha mencion.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Pedro Herrero Abia, vecino de Saldaña, solicitando indulto del resto de la pena de 12 años de inhabilitacion especial temporal que le fué impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa por delito de prevaricacion, dictando una providencia injusta en el orden administrativo cuando ejercia el cargo de Alcalde Corregidor:

Considerando que el Tribunal sentenciador y el Consejo de Estado informan favorablemente la peticion de indulto de Herrero Abia, apoyándose para ello en los buenos antecedentes que tiene, en la posicion social que ocupa, y en que habiendo satisfecho todas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado, la concesion de la gracia no puede causar perjuicio á tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á D. Pedro Herrero Abia indulto del resto de la pena de inhabilitacion especial temporal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada en nombre de María Castro y García, natural de Basmarzo, solicitando indulto del resto de la pena de tres años, nueve meses y 15 dias que le fué impuesta por la Audiencia de Oviedo en causa por delito de atentado á los agentes de la Autoridad:

Considerando que la María Castro y García ha observado una conducta ejemplar ántes de delinquir, que despues ha demostrado su arrepentimiento:

Que lleva cumplida ya próximamente la mitad de la condena, y que durante el procedimiento sufrió una larga prision preventiva:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional sobre el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á María Castro y García indulto de la mitad del tiempo que aun le resta de la condena que sufre por la causa de que va hecha mencion.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Habiéndose concedido por resolucion de 20 de Mayo último la vuelta al servicio con las ventajas del Decreto de 5 de Enero del corriente año, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra, al Coronel retirado del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Leon Lopez y Francos,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier del expresado Cuerpo, con la antigüedad de 23 de Octubre de 1872, en cuya fecha le hubiera correspondido este ascenso si no hubiera estado en situacion pasiva.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Habiéndose concedido por resolucion de 20 de Mayo último la vuelta al servicio con las ventajas del Decreto de 5 de Enero del corriente año, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra, al Coronel retirado del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Mariano de Ahumada y Tortosa,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier del expresado Cuerpo, con la antigüedad de 23 de Octubre de 1872, en cuya fecha le hubiera correspondido este ascenso si no hubiera estado en situacion pasiva.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Juan Valero de Tornos, Interventor de la Ordenacion de Pagos por Obligaciones del Ministerio de la Gobernacion y ex-Diputado á Córtes,

Vengó en concederle los honores de Jefe superior de Administracion civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion; oida la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los mozos comprendidos en los llamamientos hechos desde el año de 1869 hasta el dia para el reemplazo del ejército y de la reserva, que voluntariamente se presenten ó se hayan presentado á las Autoridades, podrán hasta fin de Abril del año próximo cubrir sus plazas por medio de sustitutos que sin llegar á la edad de 35 años cumplidos acrediten hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas y reunir las demás circunstancias prevenidas en la ley de 30 de Enero de 1856 reformada en 1.º de Marzo de 1862.

Art. 2.º Igual autorizacion se concede á las corporaciones y empresas particulares respecto de los reemplazos en que no se llamó número determinado de hombres, con el fin de facilitar á los particulares la presentacion de sustitutos, siempre que al constituirse dichas empresas consignen en la Caja de Depósitos una fianza de 50.000 pesetas en efectivo, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion del dia anterior al del depósito.

Art. 3.º La admision de sustitutos se verificará con sujecion á lo dispuesto en el art. 144 de la ley de reemplazos y á las condiciones siguientes:

Primera. Que se comprometan á servir el tiempo señalado en el art. 6.º de la ley de 29 de Marzo de 1870; y si el sustituido fuese prófugo, tres años más, contándose el tiempo de servicio desde la fecha del ingreso del sustituto en caja.

Segunda. Que se obliguen á servir todo el tiempo de su empeño en los ejércitos de Ultramar sin gratificacion alguna por parte del Gobierno, si este creyese conveniente destinarlos á aquellas provincias.

Tercera. Que los sustituidos y las corporaciones ó empresas en su caso respondan de la permanencia de los sustitutos en el ejército durante dos años, obligándose á presentar su reemplazo tan luego como se les reclame si desertaren.

Cuarta. Que á la admision del sustituto preceda siempre la indemnizacion prevenida en el art. 116 de la ley de reemplazos, si en lugar del sustituido hubiese llegado á ingresar en caja un suplente.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion en 3 del actual la Real orden siguiente, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general del Tesoro:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de una instancia remitida por el de Fomento, en la que Don José Martínez Castilla, Maestro de una Escuela pública de Jaen, solicita que el decreto de 16 de Octubre de 1874 se haga extensivo á los mozos comprendidos en las reservas primera y segunda de dicho año; y S. M., tomando en consideración lo manifestado por el Ministerio de Fomento al cursar con apoyo la referida instancia, y lo solicitado posteriormente en las de otros Profesores de Instrucción primaria, remitidas por aquel departamento, y presentadas en este, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., lo informado por la Intervención general de la Administración, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, que el mencionado decreto de 16 de Octubre de 1874, por el que se dispuso que á los Profesores de Instrucción primaria, cuyas dotaciones son de cargo de los Municipios ó Diputaciones provinciales, se les admitiese en pago del importe de su redención del servicio militar, ó la de sus hijos, en la reserva extraordinaria de aquel año, igual cantidad de lo que por las citadas Corporaciones se les adeudase, se haga extensivo respecto á las reservas primera y segunda del repetido año de 1874 y á la quinta de 70.000 hombres decretada en 10 de Febrero último.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que, dando la debida publicidad á la preinserta disposición, pueda llegar á conocimiento de todos los indicados Profesores. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1875.

El Subsecretario,
Ricardo Alzugaray.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se trasladó á este de Gobernación en 2 de Abril último la siguiente Real orden, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general del Tesoro:

«Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una consulta hecha por el Ministerio de la Gobernación respecto á los deseos de varios padres y hermanos de mozos comprendidos en la quinta de este año, que tienen pendientes de devolución cantidades entregadas por redención en sorteos anteriores, de que se les tome en cuenta dichas sumas para redimirse en la quinta actual, y de conformidad con lo informado por V. E. y por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que se pueda aplicar á la sustitución militar de otros individuos las cuotas de redenciones anteriores que deban ser devueltas á los interesados que las impusieron, siempre que estos lo soliciten por medio de instancias y tengan declarado el derecho á la devolución, y que para facilitarles presenten la carta de pago respectiva y la orden que les declare con derecho á dicha devolución.

2.º Que estas cartas de pago sean admitidas por la Administración económica de la provincia y aplicadas en la cantidad que fuere admisible á la nueva redención á que solicitaren obligarlas los interesados, formalizando el ingreso correspondiente como redención del servicio militar y una devolución por igual concepto á la que se aplicará en primer término el importe admitido á la nueva redención, completándose en metálico el pago de la diferencia cuando resulte sobrante á favor del interesado, y recibiendo en caso contrario lo que deba suplirse cuando sea mayor la cuota correspondiente á la nueva redención.

3.º Que de los ingresos que virtual y materialmente se verifiquen se expida talon de cargo, que producirá la correspondiente carta de pago á favor del interesado á quien se aplique la redención.

Y 4.º Que para que pueda tener efecto el procedimiento indicado, sea circunstancia precisa que el ingreso y la devolución deban ser aplicados á un mismo ejercicio.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole que la carta de pago á que se refiere la disposición 3.ª de la Real orden preinserta, ha de estar extendida dentro del término fijado por el artículo 132 de la vigente ley de reemplazos, y ser presentada á la Diputación provincial, según previene el art. 131 de la misma ley. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1875.

El Subsecretario,
Ricardo Alzugaray.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio y Consulados.

El Cónsul de España en Boston ha dirigido á este Ministerio la siguiente Memoria comercial:

«La descripción del comercio y de adelantos de uno

de los más florecientes Estados con que cuenta la Union Norte-americana, y que, dividido en 40 distritos, ocupando una extensión de 7.800 millas cuadradas, con cerca de 2 millones de habitantes, lleva la supremacía intelectual de todos los demás, mereciendo á su capital, Boston, el epíteto pomposo de *Atenas del Nuevo Mundo*, y dar al mismo tiempo una idea del estado general de la nación americana, por lo que á su situación financiera atañe, con más los datos concernientes al comercio general de esta República con nuestras Antillas y la Península, estudio es que exige, á la par que un examen detenido, un trabajo detallado.

De pocos años á esta parte es tan notable en Massachusetts el progreso de las ciencias, el impulso de la industria, la actividad en la agricultura, la afición á bellas artes, y el buen gusto hácia la literatura, como la creciente prosperidad que reciben de continuo sus transacciones mercantiles.

Bajo el poderoso abrigo que facilita la paz general de la nación y la local de este Estado, se organizan, se acrecientan, fortalecen, estimulan y moralizan las clases de esta sociedad, que expulsando de su seno al vicioso y vagabundo como miembro pernicioso que en él no tiene acogida, ocupan con preferencia de trabajos materiales ó intelectuales estudios, enlazados casi siempre con empresas lucrativas de buen género, las cuales, dando prezo á este país, colócanle en alto rango, facilitando á la vez utilidades crecidas al hombre que en él trabaja.

A más de 2.000 asciende el número de establecimientos industriales, científicos y agricultores que en Massachusetts proporcionan subsistencia á cerca de medio millón de artesanos; y es curioso examinar al lado de fundiciones de hierro y de metal, de cañones y de platina, las máquinas de coser, cuyo precio empieza en 5 duros llegando hasta el de ciento; la nueva prensa mecánica, el arado más moderno, la segadora de mano, los talleres de tejidos y de hilados de algodón, la fabricación de pianos y de órganos, multitud de ebanisterías, destiladores, fábricas de cerveza, tapioceras, purificadores de azúcar, imprentas y topografías; la fabricación de coches, de papel y de cristal; curtidurías, confeccionándose en ellas las mejores guarniciones de cuero que en el mundo se conocen; talleres de calzado, relojerías, fábricas de bronce y de estatuas, y sobre todo máquinas de vapor, existiendo establecimiento de esta clase que al cabo de una semana se comprometa á entregar en el más perfecto estado una locomotora completa, rivalizando en perfección con la mejor de Europa.

Y si del ramo agrícola é industrial, que, como hemos indicado, aquí progresa más cada día, pasamos al científico y comercial, tenemos que la aplicación de la electricidad está ya al alcance de la inteligencia más escasa: que en la multitud de escuelas del ramo se enseña teórica y prácticamente por precio bastante módico cuanto á la ciencia concierne; y con 76 Bancos nacionales, representando un capital de más de 30 millones de pesos; 27 Cajas de Ahorros que están dando un resultado admirable; 13 Compañías de navegación con 220 vapores destinados al Atlántico, habiendo conducido el año último 13.000 pasajeros, inmigrantes la mayor parte; más 1.400 vapores destinados al comercio de cabotaje; 17 diferentes caminos de hierro con 4.700 millas en explotación y 1.200 en proyecto, con 52 estaciones sólo en Boston; habiendo percibido sus gerentes en 1874, 35 millones de pesos por flete y conducción de 12 millones de toneladas, y 42.480.494 pasajeros, sin más accidente en todo el año que el haber sido muerto un pobre trabajador, advirtiendo que los expres marchan comunmente 50 millas por hora, cobrando á razón de 3 centavos por milla al pasajero y 3 centavos por tonelada de porte; seis Sociedades de tranvías, arrastrando 76 omnibus, pagándose 5 centavos por distancias de cuatro millas de largo; seis canales navegables; correo dos, tres y hasta cuatro veces al día, costando el porte de una carta sencilla para cualquier punto de la Union 3 centavos de peso, y uno las tarjetas postales, cuya circulación es inmensa; el telégrafo llevado hasta la oficina más modesta, marcando la tarifa 30 centavos por cada 40 palabras, y un sinnúmero de establecimientos con cuantos artículos de invención y de lujo se conocen: con todos estos elementos se tendrá una idea aproximada del progreso de este Estado en la era que corremos.

Además, el principio de asociación, que naciendo de una estricta economía va creciendo con depósitos verificados en las Cajas de Ahorros, que abonan un 6 por 100 de interés anual sobre las primeras sumas, permitiendo al honrado y laborioso tomar parte en lucrativas empresas al cabo de algunos años de constancia y asiduidad, está ya tan extendido en este país, que sujetos de nacionalidades distintas, de contrapuestas ideas y diversas religiones, constituyen sin dificultad asociaciones que, si no todas dan brillo por falta de buena fé, las más se afianzan en su empresa, dando buenos resultados.

No se observa negligencia en ramos de educación; y dos notables Universidades, Harvard y Boston, con 16 Institutos, un sinnúmero de Academias, públicas librerías, existiendo en una de estas 4.000 libros en español, con muy buenos Ateos, 40.000 Escuelas gratuitas, 240 periódicos, y recreativas asociaciones dando lustre á este distrito, cuyas Cajas oficiales, sin mención de cuantiosos donativos, gastan en fomento de instrucción cerca de 2 millones de duros anuales, medios son que facilitan cuanto sea necesario para ilustrar el entendimiento de los jóvenes y ancianos, de ricos y pobres, que todo el mundo tiene aquí tanta tendencia á aprender como deseo de trabajar, descolando sobre todo la eficacia desplegada con tal fin por diversas sociedades religiosas que aquí existen, sobresaliendo entre estas la de los fieles católicos, cuyo número, que á principios de este siglo llegaba sólo á unos 500, excede hoy de 200.000 nada más que esta diócesis: proporción que iguala en aumento al resto de la República, contándose actualmente en la Union 9 millones de católicos, con 5.000 sacerdotes, 7.000 iglesias, ocho Arzobispos y 42 Obispos, debiendo tenerse en cuenta que hácia el año de 1820 no había en los Estados-Unidos arriba de 100.000 fieles.

Las iglesias que de muy diversos cultos existen en este Estado se calcula que reúnen propiedades por valor de 30 millones de pesos. No pagan contribución territorial; y si bien se ha suscitado la cuestión de si dichos bienes debían someterse ó no á la ley general del impuesto, alegando por razón que estaban produciendo utilidades crecidas, nada hasta hoy se ha aclarado, siendo bastante difícil que más tarde se decretase tal gravamen: la influencia de estas congregaciones distintas iguala al poder que aquí la Iglesia posee, siendo curioso observar que en un país en donde se dice que la Iglesia vive fuera del Estado, es donde la primera goza de mayor supremacía, llegando á tal poder su autoridad y respeto que no comienzan las sesiones de ningún Congreso, asociación ó legislatura cualquiera sin la fórmula precisa de elevar ántes que la discusión empiece las más fervorosas plegarias al Altísimo, pidiendo por medio del ministro que el Señor ilumine con sus luces la discusión puesta á la orden del día. Pudiera, pues, asegurarse que este pueblo es tan amante del trabajo como esencialmente religioso, con vivas simpatías hácia la fé católica, que aquí brilla más y más todos los días.

Y es tal y tan genérica la actividad de estas gentes, que habiendo ascendido á más de 8 millones de pesos las pérdidas

que causó hace dos años el horrible incendio en Boston, hoy se encuentra esta ciudad, no ya sólo repuesta del inmenso material que perdió entonces, sino sumamente mejorada, embelleciendo sus calles casas de un extraordinario lujo, y edificios tan soberbios y elegantes, de rica mampostería, como la nueva casa de Correos, abierta ya al servicio público, cuyo coste se presume que será de 2 millones de duros, y una Catedral católica de arquitectura moderna, pagada con suscripciones públicas.

No es menor que la terrestre la vitalidad marítima; y si á los importantes trabajos de los arsenales de Boston, aumentando, equipando, arbillando á toda prisa magníficos buques de guerra, dando premios de 10.000 duros á los constructores de torpedos, y reparando otros barcos de la escuadra acorazada para prestar en toda regla inmediato servicio, previniéndose quizás no lejana alguna complicación extranjera; si á este tan notable impulso, repetimos, se agrega el movimiento de tantos astilleros construyendo hermosas barcas y goletas de tres palos, que por su nueva armadura, ligereza y economía de brazos (basta cinco marineros para el servicio de un buque de 500 toneladas) llaman justamente la atención, no ya por su nueva armadura, sino por la rapidez de marcha, haciendo comunmente la travesía desde Nueva Inglaterra á Liverpool en el término de 18 días, aventajando el precio de construcción al que se paga en Europa, tendremos que la industria naviera, de tanta monta en este Estado, trabaja con grande ahinco, procurando elevarla nuevamente á la altura que tenía hace 10 años.

Más como todo cuadro presenta siempre sus sombras, encontramos que los manufactureros del país, por más esfuerzos que se hacen, no pueden todavía sostener ventajosa competencia con las fábricas de Europa, y de ahí que siendo importados los artículos de lujo, pagando enormes derechos de entrada y de consumo, aquellos sean excesivamente caros, costando, por ejemplo, un par de guantes medianos 30 y 60 rs.; y como amo y criado visten aquí de igual modo, resulta que, sin ser benéfico al primero, el perjuicio recae más sobre este último, quien con su salario de 2 y 3 duros al día, viviendo sólo, lo pasa medianamente; si es casado y con familia, 90 pesos al mes apenas le alcanzarán á sufragar sus indispensables gastos.

El clima deja que desear, y no siempre prueba bien al europeo; pues si en el verano el calor anda cerca de los trópicos, en la época de invierno el termómetro marca hasta 12 grados bajo 0 Fahrenheit, equivalente á 22 grados bajo 0 Reaumur, sintiéndose una atmósfera tan húmeda, un tiempo tan desigual y un viento tan extremadamente helado, que en marcadas ocasiones la metamorfosis es penosa, impidiendo algunas veces el transitar por la calle.

Las defunciones no dejan de ser frecuentes; la tisis es la enfermedad que más estragos causa; 5.354 personas fallecieron el año último de esta perniciosa plaga; sigue luego el reumatismo, la neuralgia, la neurisma, no faltando algunas fiebres y otras enfermedades comunes: 33.912 individuos de ambos sexos sucumbieron en este Estado en 1874. Los Médicos cobran 5 pesos por visita; las medicinas cuestan cien veces más que en otra parte cualquiera.

No es tampoco lisonjero el estado en que hoy se encuentra la moneda fiduciaria, origen casi exclusivo de la subida de precios; la cual, sujeta á mil caprichos de fortuna y de bursátiles intrigas, tiene siempre un precio tan inestable que disgusta á todo el mundo, observando que nunca el hombre puede con firme certeza dar un tipo justificado al capital que posee.

Sin embargo, siguiendo en paz la Nación, es posible asegurar que en un corto número de años se prescinda del papel, volviendo al sistema antiguo de pagar en oro ó plata, que, con raras excepciones, es el deseo general que en la República se advierte.

Obsérvase en el entretanto que el oro conserva firme su premio, oscilando el peso fuerte entre 109 y 114 centavos por el cambio del papel.

La extracción del más precioso metal toma colosales proporciones, pudiendo muy bien decirse que los vapores trasatlánticos que á la Europa se encaminan cuentan hoy este artículo como uno de los principales que constituye el ramo de exportación: 62.458.444 pesos se exportaron el año último para Europa; y en cuanto al papel-moneda en la Union Americana, su estado es el siguiente:

A 2.200 Bancos nacionales asciende el número de los que se han organizado en todo el país desde que se creó el sistema fiduciario: 35 han quebrado con escándalo; 137 han liquidado sus cuentas; quedan, pues, actualmente 2.028 establecimientos bancarios con sólo papel-moneda.

Elébase á 3.817.316 pesos el papel que en 1874 se puso en circulación, retirándose y amortizándose 2.241.019 pesos; hubo pues, un aumento de 3.576.297 pesos en el período de un año. La circulación del Currency, existente á fines de 1874, era de 351.927.246 pesos, advirtiéndose que quedan aun por expedir 2.072.754 pesos de la cantidad total autorizada por el Gobierno.

Desde que se aprobó el acta de 20 de Junio de 1874 se han organizado en todo el país 46 Bancos nacionales con un capital de 4.019.000 pesos: recibieron para su circulación 1.842.650, ascendiendo la suma total concedida desde Junio último á los Bancos nacionales á 3.380.180 pesos.

La cifra autorizada que los Bancos ya organizados pueden desde luego emitir es de 3.707.000 pesos, y de 4.509.900 la destinada á las Sociedades que actualmente están en vía de organización, lo cual da un total de 11.397.080.

Siete millones setecientos catorce mil quinientos cincuenta pesos se han retirado de circulación desde el 20 de Junio de 1874, siendo depósitos de moneda corriente verificados en la Tesorería; y en cuanto á la cantidad de billetes de Banco en existencia, así de los insolventes como de los que están en liquidación voluntaria, redimibles en la Tesorería, ascienden á 6.492.235 pesos. Demostraremos ahora la situación del metálico.

Las transacciones en especie en el último año fiscal fueron las siguientes: en oro 6.886.459.497 pesos; en plata 1.512.215.131; total, 8.398.374.628 pesos. Deduciendo los depósitos de barras removidos de un establecimiento á otro, estos fueron: en oro 4.914.231.106 pesos, y en plata 1.148.467.778. Comparado este cuadro con el del año anterior, da un aumento en la acuñación del oro de pesos fuertes 1.519.335.250; de plata, pesos fuertes 1.081.608.657. La moneda de un peso mercantil se ha introducido en los mercados del Este con ventaja para el comercio de América. Como quiera que se carece de la acuñación de una moneda de plata de 20 centavos para los cambios necesarios al comercio, se ha recomendado que una ley autorice la acuñación de una moneda de esa denominación. Ha habido una ganancia en metálico y en barras en los últimos dos años de cerca de pesos fuertes 38 millones, calculando la existencia en metálico en cerca de pesos fuertes 466 millones. Una parte de los ingresos consisten en 7.033.398 pesos que han pagado á la Tesorería general durante el año anterior los Bancos nacionales de la Union en concepto de contribución directa; de estos, 3.404.000 procedieron de la circulación.

La proporción de la contribución bajo las leyes del Estado ha sido en el año último de pesos fuertes 20/100 por 100 en

Nueva York; 234'100 por 100 en Boston; 234'100 por 100 en Chicago; 257'100 por 100 en Cincinnati; 244'100 por 100 en San Luis, y 350'100 en Charleston.

La contribucion recaudada por la venta de sellos de 2 centavos en pagarés a la vista y checks ha sido en el año económico anterior de 1.302.549 pesos, y el ramo de Rentas interiores, de Cajas de Ahorros, Bancos del Estado, Bancos particulares y banqueros ha producido en 1874 pesos 3.387.000.

Tiene hoy el Tesoro de los Estados-Unidos como garantía de los billetes en circulacion 385.400.000 pesos en hipotecarios, que consisten en 145.981.000 pesos de bonos con interés del 6 por 100, y 239.440.000 igual papel al 5 por 100.

De estos últimos ha habido un aumento durante los cuatro anteriores años de pesos fuertes 143.497.000, al par que los bonos del 6 por 100 disminuyeron en 400.909.000 pesos. Pasemos al estado general de gastos e ingresos.

Segun el balance publicado por el Departamento del Tesoro de los Estados-Unidos, los gastos e ingresos del año fiscal son como sigue:

INGRESOS.		Pesos fuertes.
Empréstitos.....	439.272.535	
Derechos de Aduanas.....	163.103.833	
Contribuciones interiores.....	102.409.784	
Terrenos.....	1.852.428	
Miscelánea.....	40.942.408	
Guerra.....	4.710.805	
Marina.....	7.344.758	
Interior.....	2.162.975	
TOTAL.....	761.799.830	
Venta de créditos de los Estados-Unidos en Cincinnati.....	1.038	
Sobrante en 30 de Junio de 1873.....	131.173.137	
TOTAL.....	892.978.706	

GASTOS.		Pesos fuertes.
Gastos de Aduanas.....	23.061.804	
Contribuciones interiores.....	5.799.954	
Interior.....	37.893.835	
Interior civil.....	4.376.076	
Guerra.....	47.024.732	
Marina.....	38.277.346	
Tesorería.....	48.465.933	
Cuerpo diplomático.....	1.471.415	
Sueldos trimestrales.....	607.102	
Judicatura.....	3.460.803	
Deuda pública.....	531.308.633	
TOTAL.....	742.247.173	
Existencia en 30 de Junio de 1874.....	150.731.533	
TOTAL.....	892.978.706	

Los ingresos y gastos postales durante el mismo período resultaron ser los siguientes: las entradas ascendieron a 11.990.816 pesos 38 centavos, y el total de los pagarés dados a cuenta de gastos fueron de 11.560.216 pesos. En esta suma están incluidos 500.000 pesos para el servicio de la Mala en las vapores de San Francisco al Japon y China; 75.000 para el servicio de los vapores entre San Francisco y las Islas Sandwich, y 160.000 para el servicio de los vapores entre los Estados-Unidos y el Brasil.

Vamos ahora a demostrar cuál es la situacion financiera del distrito de Massachusetts.

Los ingresos del año han sido de ps. fs. 14.251.320'17 y los gastos de 11.777.464'17 presentando en 1.º de Enero de 1875 un saldo en efectivo de 2.473.856

El impuesto sobre bienes muebles e inmuebles del Estado asciende a 2.164.398.548 pesos.

De más comparada esta cifra con la del año anterior, pesos fuertes 77.048.533'45. El aumento sobre el valor de los bienes raíces ha sido de pesos fuertes..... 63.267.524 el de los bienes muebles, de..... 4.687.042'88 y en el de depósitos, de..... 15.256.777'14

El impuesto territorial en los últimos 10 años da un aumento de pesos fuertes 1.098.966.429'30; impuesto que, a excepción de 17.825 pesos, han pagado puntual y escrupulosamente los diversos pueblos en que ha sido distribuido.

Hé aquí la valoración de la Propiedad e Impuestos en el Estado de Massachusetts.

CONDADOS.	CAPITACION.	IMPUESTO de capitacion.		VALOR.	
		Pesos fuertes.	Pesos fuertes.	Bienes muebles	Bienes raíces.
Barnstable....	7.005	44.010	6.433.237	8.637.050	
Berkshire....	15.906	32.940	11.945.426	26.028.364	
Bristol....	32.074	64.148	43.156.148	68.423.224	
Dukes....	1.164	2.312	602.374	2.768.554	
Essex....	55.620	112.414	53.516.918	110.149.433	
Franklin....	8.787	19.389	3.962.147	12.739.509	
Hampden....	23.588	47.738	17.298.293	56.264.291	
Hampshire....	10.680	21.639	7.798.992	48.980.793	
Middlesex....	71.928	143.450	72.728.403	217.661.531	
Nantucket....	832	1.664	1.377.621	989.618	
Norfolk....	23.037	48.889	28.097.430	62.770.618	
Plymouth....	18.872	39.163	9.689.876	27.288.070	
Suffolk....	90.612	181.224	247.071.612	573.133.499	
Worcester....	54.786	109.486	38.673.925	103.474.810	
TOTALES.	414.800	875.486	542.292.402	1.289.308.763	

La proporción del vecindario varía en los 14 Condados del distrito, tomándose empero por término medio la base de siete personas por cada edificio, y fijando en 2 duros por cabeza el impuesto general.

Más volviendo a mi principal tarea, la relativa al comercio, expondré que durante el año de 1874 ascendió el valor de las importaciones introducidas en Boston a 49.782.640 pesos, siendo de 28.842.085 la cifra de las exportaciones.

Han entrado 2.551 buques mayores procedentes de los puertos extranjeros; han salido para los mismos 2.436, incluyendo 416 vapores de las líneas trasatlánticas.

En el movimiento de cabotaje figuran 7.889 embarcaciones de entrada y 2.236 despachadas para diversos puntos de la Union.

Ha habido, pues, un movimiento marítimo en Boston en 1874 de 15.162 buques con 4.465.800 toneladas.

Los principales artículos de importacion fueron: aceite, añil, arroz, azúcar, cacao, café, cáñamo, caouthout, cera, cerveza, conservas alimenticias, cerdas, cocos, cueros de res, cochinilla, cuadros de pintura, calzado de lujo, drogas, especies, alfombras, artículos de moda, de escritorio, bisutería fina y de imitacion, géneros de hilo, seda, algodón y lana, instrumentos de música, huesos, maderas de ebanistería, muebles de lujo, melaza, melado, miel de abejas, hierro, plomo, zinc y metales viejos, papel manufacturado, pelo natural, pieles, perfumería, ropa hecha, pinturas, porcelana, sal, salitre, semillas, tabaco en rama, té, tintes, velas stearinas, vinos, aguardientes, licores, materiales fotográficos, objetos de óptica, frutas secas y de los trópicos, y trapos.

Los artículos de exportacion han sido los siguientes: algodón en rama, almidon, alquitran, carbon, coches, cuerdas, cueros de charol, cereales, cemento romano, clavazon de hierro, cobre, arneses, armas de fuego y blancas, aguardientes, drogas, efectos navales, ferretería, hoja de lata, galletas finas y ordinarias, harina, jabon, hielo, libros, maderas, duelas, tablazones, maletas, máquinas de coser, maquinarias, muebles del país,

motores, municiones, ladrillos, loza, oro acuñado, prensas para algodón y lana, id. para ladrillos, provisiones, tejidos de algodón, petróleo, tabaco de Virginia, velas, aguardientes, vinos de California y relojes de mesa, de oro y de plata, calzados, válvulas y pólvora.

En el movimiento de importacion figura en primer lugar la Inglaterra: vienen despues las Antillas españolas, Francia, Alemania, Italia, España, Holanda, Portugal y sus colonias, Rusia, Suecia, Dinamarca, Austria, Bélgica, Africa, islas Sandwich, China, Haiti, Chile, Bolivia, Turquía, Brasil, Venezuela, Montevideo y Buenos-Aires; y en el de exportacion han tomado más ó menos parte todos los países arriba citados, figurando la bandera americana con un 62 por 100 en el movimiento marítimo del año de 1874. Manila, cuyo azúcar, cáñamo, tabaco y café son artículos muy buscados en este puerto, figura ya con una respetable cifra.

De los datos oficiales que en fuerza de tiempo y de constancia he podido conseguir resulta que, a pesar de las circunstancias de momento por que pasa nuestra cada día más codiciada Antilla, el comercio general entre los Estados-Unidos y Cuba, lejos de haber disminuido como en un principio se creía, y habia razon de esperar viendo lo que allí acontece, toma un aumento extraordinario, y así se podrá observar por las cifras que a continuacion se expresan:

En 1869 las importaciones de Cuba en la Union Americana ascendieron a.....	56.976.491 pesos.
En 1870.....	53.777.108
En 1871.....	57.534.923
En 1872.....	67.264.315
En 1873.....	77.072.725
En 1874.....	85.428.097

O sea un total de..... 398.053.661 pesos el valor de los productos que en el período de seis años han venido de la más preciosa Antilla para los Estados Unidos.

En más de 40 millones de pesos se calculan las importaciones que de la isla de Puerto-Rico han llegado a este país en igual número de años; y siendo cada vez más grande la ambicion que de estas gentes se apodera buscando ensanche al comercio, no es difícil explicar la mira más latente cada día hacia aquellas ricas islas.

Tan sólo en Boston se han introducido en el año último de Cuba productos por valor de 11.127.128 85 pesos y siendo de 2.139.478 los valores procedentes de Puerto-Rico, resulta que en 1874 se han importado en este puerto de aquellas dos ricas Antillas españolas productos que ascienden a 13.266.606 85 pesos.

Igual proporción de aumento se nota en las Islas Filipinas, de donde en 1874 se han importado en Boston valores que montan a 3.089.128 pesos; y si a las anteriores cifras se agregan 1.007.849 30 pesos de los artículos procedentes de varios puntos de España, tenemos que el comercio general de importacion de nuestro país con sólo el puerto de Boston asciende en 1874 a 17.363.584 15 pesos.

No guardan igual regla de proporción los artículos que han salido para nuestros puertos, toda vez que las exportaciones dirigidas a Cuba suman..... 408.633 61 pesos.

Las encaminadas a Puerto-Rico..... 132.597 64 y siendo de..... 113.131 43

las de la Península, tenemos que el ramo de exportacion entre Boston y varios puntos españoles sólo asciende en 1874 a..... 764.412 68

Ahora bien: como el total de las importaciones es de..... 17.363.584 15 resulta una diferencia en favor de los productos de nuestro país de..... 16.599.171 47

Demostremos el número, clase y valor de los efectos importados y exportados en Boston en 1874 para y de puntos españoles; advirtiendo que sólo las transacciones con Cuba, comparadas con las del año anterior, proporcionan un aumento de más de un millon de duros.

Importaciones procedentes de la Isla de Cuba.

Artículos.	Libras.	Galones.	Diversos.	Precio medio.	Valores.	
					Dollars.	Cents.
Azúcar.....	94.364.800	"	"	40 centavos libra.	9.436.480	
Melaza.....	"	2.912.843	"	45 id. galon.....	1.310.779'25	
Melado.....	"	714.465	"	40 id. id.....	285.786	
Miel de abeja..	"	225	"	1'30 ps. fs. id.....	337'50	
Madera.....	"	"	680 piezas para lanzas de coches.....	20 id. pieza.....	13.600	
Tabaco.....	"	"	465 tercios.....	20 id. tercio.....	9.300	
Cigarros.....	"	"	42 cajas y 127.000 millares.....	"	13.489	
Metal viejo....	160.000	"	"	25 id. tonelada...	2.000	
Acete de palma	"	"	3.740 barriles.....	2 id. barril.....	7.480	
Mercancías diversas.....	"	"	Papel manufacturado, cocos, plátanos, naranjas, limas, limones, piñas, calabazas, gengibre..	"	47.886	
TOTAL.....					11.127.128'85	

Importaciones procedentes de la Isla de Puerto-Rico.

Artículos.	Libras.	Galones.	Barriles.	Número.	Precio medio.	Valores.	
						Dollars.	Cents.
Azúcar.....	14.007.400	"	"	"	9 centavos libra..	1.260.666	
Café.....	2.189.600	"	"	"	20 id. id.....	437.920	
Melado.....	"	34.475	"	"	40 id. galon.....	13.670	
Melaza.....	"	934.480	"	"	45 id. id.....	420.516	
Miel de abeja..	"	3.990	"	"	1'30 ps. fs. id.....	5.933	
Metal viejo....	"	"	9	"	25 id. barril.....	433	
Naranjas.....	"	"	"	29.300	20 id. millar.....	586	
TOTAL.....						2.139.478	

Importaciones procedentes de las Islas Filipinas.

Artículos.	Libras.	Toneladas.	Envases.	Precio medio.	Valores.	
					Dollars.	Cents.
Azúcar.....	27.422.040	"	"	40 centavos libra..	2.742.204	
Café.....	2.189.600	"	"	20 id. id.....	72	
Cáñamo.....	4.158.400	"	"	8 id. id.....	332.672	
Cigarros.....	"	"	4 cajas.....	1'35 ps. fs. caja...	540	
Maderas.....	"	433	"	30 id. tonelada....	13.140	
Mercancías diversas.....	"	"	43 paquetes diversos y una caja de loza.	"	500	
TOTAL.....					3.089.128	

Importaciones procedentes de España.

ARTÍCULOS.	Cajas.	Arrobas.	Sacos.	Serones.	Balas.	Toneladas.	Precio medio.	Valores.	
								Dollars.	Cents.
Almendras.....	411	"	254	1.235	"	"	36'40'40 ps. fs.	20.686	
Cáscara de naranja.....	"	"	"	"	24	"	20 id.....	480	
Higos.....	250	"	"	"	"	"	280 id.....	700	
Pasas.....	154.686	3.000	"	"	"	"	280 a 3'70 id.	432.366'40	
Limonos.....	1.835	"	"	"	"	"	7 id.....	12.845	
Naranjas.....	2.713	"	"	"	"	"	7 id.....	16.991	
Uvas.....	"	"	"	"	2.500	"	7 id.....	16.250	
Acete de olivo..	"	"	"	"	137½	"	100 id.....	13.750	
Acetunas.....	"	"	"	"	17	"	"	600	
Corchos.....	"	"	430	"	225	"	"	5.300	
Piome.....	"	"	"	"	1.509	"	12 ps. fs.....	18.108	
Pintura.....	1	"	"	"	"	"	"	500	
Sal.....	"	"	"	"	"	45.922	2'30 id. ton...	36.622 90	
Vino.....	"	13.455	"	"	"	"	"	403.650	
TOTAL.....								1.007.849 30	

Exportaciones con destino á España y sus colonias.

Resúmen general de las importaciones procedentes de puertos españoles.

Destino.	Número de buques.	Toneladas	Artículos.	Valores declarados. Dollars. Cents.
España	9	3.824	Duelos para Cádiz y Málaga	413.431'43
Isla de Cuba.....	93	23.373	Tonelería, provisiones, maderas, maquinaria, cristalería, quinillería, relojería, hielo, perfumería (para los puertos de).....	468.683'61
Isla de Puerto-Rico..	26	5.020	Igual clase de artículos (para los puertos de).....	482.597'64
TOTALES..	128	33.914		764.412'68

Procedencias.	Clase de mercancías.	Valores considerados. Dollars. Cents.
España	Fruta seca, fruta fresca, sal, vino, plomo y otros varios artículos.....	1.007.849'30
Cuba y Puerto-Rico.	Azúcares, melazas, frutas, café, tabaco, cigarros y diversos.....	43.266.606'85
Filipinas.....	Azúcar, café, cáñamo, maderas, tabaco y diversos.....	3.089.128
TOTAL.....		47.363.584'45

Por último, para completar en lo posible el cuadro de esta ya larga Memoria, dejando para ocasión venidera el ensanchar otras múltiples noticias que poseo de interés á mi país, demostraré cuál ha sido en los 12 meses últimos la construcción de vías férreas en la Union, el producto de sus minas, terminando con una lista de precios corrientes y los fletes que hoy en este puerto se pagan.

Construcción de ferro-carriles en los Estados-Unidos en 1874.

	Millas.
En los Estados del Este.....	282
En los del Centro.....	507
En los Sud-atlánticos.....	293
En los del Golfo.....	394
En los de Arkansas, Tennessee, Kentucky y Virginia del Oeste.....	463
En los de Ohio, Michigan é Indiana.....	433
En los de Illinois, Wisconsin, Minnesota, Iowa, Missouri-Kansas y Nebraska.....	1.030
En los de Colorado, Utah, Dakota y Nevada.....	304
En los de California y Oregon.....	438
TOTAL de millas construidas en 1874.....	3.833

El producto total de las minas de este país, comprendiendo las de California, Nevada, Oregon, Washington territory, Idaho, Montana, Utah, Arizona, Colorado y Nuevo Méjico, ha sido de 74.401.033 pesos.

Y en cuanto á los fletes que hoy se pagan, hé aquí la relación detallada que los brokers de esta plaza me acaban de suministrar.

Se va señalando un cambio favorable en el movimiento europeo; un gran aumento de flete para California. La madera paga de 20 á 35 pesos la tonelada; caja de aceite 50 centavos; ferreteria 50 centavos; géneros por medición 15 á 35 centavos; hierro fundido 3/4 centavos; hierro en bultos 10 á 12 pesos tonelada; licor 2 pesos 75 centavos por barril.

Para Liverpool el flete en buque de vela es de 2 chelines 3/4 barril de harina; 22s 6d por tonelada de sebo, y 25s otra clase de géneros.

En vapor, los precios á dicho puerto son: manzanas 3s á 3s 6d; provisiones 50s; sebo 40s; cereales 9 1/2 á 10d; aceite 45s; vegetales 35s; 60 á 70s cueros secos; 1/4 el algodón en rama y 40s por los géneros de medición.

Se acaba de fletar una barca de 800 toneladas para la Habana con hielo, á precio convencional, y un bergantín de 190 toneladas para Puerto-Rico, viaje redondo, lo mismo. Los fletes para las Antillas firmes en la base de 3 pesos 50 centavos carbon de piedra de Sydney; 4'50 pesos á la costa meridional de Cuba, y de 4'50 á 5 papel, bocoyes de azúcar procedente del Norte de la Isla. Se fletó un bergantín de 210 toneladas con petróleo para Valencia ó Alicante á 4s y 3a por lata y 18 centavos en caja.

Los cambios son: sobre Londres, 60 días, de banqueros de 4'86 1/4; sobre París 3'16; sobre Hamburgo y Bremen 95 1/2, y sobre Amsterdam 41 1/2.

Las onzas españolas se venden á pesos 16'30 y las mejicanas á 15'30 pesos.

La plata en barras se está enajenando á un peso 26 1/2; los 5 francos de 92 á 96 centavos, y el peso mejicano de 98 centavos á un peso.

La lista de precios corrientes es como sigue:

ARTÍCULOS DE IMPORTACION.

Aceite de olivas, de 1'15 á 1'20 pesos galon.
Idem de palma, de 8 1/4 á 8 1/2 centavos libra.
Añil, de 60 á 1'85 pesos id.
Arroz de Cuba, á 7 centavos id.
Idem de la Habana, de 6 á 8 centavos id.
Idem de Puerto-Rico, de 5 á 8 centavos id.
Idem de Manila, de 7 1/4 á 7 3/4 centavos id.
Cacao, de 6 á 17 centavos id.
Café de Puerto-Rico, de 18 á 20 centavos id.
Idem de Java, de 25 á 30 centavos id.
Idem del Brasil, de 17 á 20 centavos id.
Cañamo de Manila, de 7 1/4 á 8 1/2 centavos id.
Cancho, de 28 á 59 centavos id.
Cocos de Cuba, millar 40 pesos fuertes.
Crin, de 25 á 29 centavos libra.
Cueros de ras, de 13 á 21 centavos id.
Especias, de 10 centavos á 1'10 pesos id.
Pases, por caja, de 2 82 á 3'75 pesos.
Almendras de Tarragona é Ibiza, de 20 á 22 centavos libra.
Huesos de Rio Grande, tonelada, de 33 á 37 pesos fuertes.
Lana sucia, de 18 á 37 centavos libra.
Idem lavada, de 28 á 30 centavos id.
Cacba de Manzanillo, de 6 á 15 centavos pié.
Cedro de id., de 9 á 13 centavos id.
Palo de rosa del Brasil, de 2 á 40 centavos libra.
Miel de Cuba y Puerto-Rico, de 40 á 60 centavos galon.
Miel de abejas de Cuba, de 85 centavos á 1'20 pesos id.
Azúcar de id., de 7 á 10 1/2 centavos libra.
Idem de Puerto-Rico, de 7 1/4 á 8 3/4 centavos id.
Idem de Manila, de 7 1/4 á 7 3/4 centavos id.
Idem del Brasil, de 7 1/4 á 8 1/2 centavos id.
Plomo español, por 100 libras, de 6'87 1/2 á 6'90 pesos.
Salliro, de 3 á 12 1/2 centavos libra.
Seda de Tassico, núm. 3, á 3'30 pesos id.
Tabaco en rama de la Habana, de 33 centavos á 1'23 pesos idem.
Idem de Yara, de 63 centavos á 1'15 pesos id.
Palo campeche, tonelada, á 26 pesos.
Vino de Jerez, 1'20 á 7 pesos galon.
Idem de Málaga, de 85 centavos á 1'45 pesos id.
Rom y Cognac, de 3'75 á 15 pesos id.

ARTÍCULOS DE EXPORTACION.

Aceites diversos, de 77 centavos á 1'15 pesos galon.
Idem para máquinas de coser, gruesa, á 10'50 pesos.
Algodon clasificado, de 12 3/8 á 15 3/4 centavos libra.
Almidon, de 9 á 11 1/2 centavos id.
Alquitran, de 2'25 á 8 pesos.
Azúcar quebrado á 10 1/2 centavos id.
Carbon, tonelada (anthracite), de 6'50 á 7'25 pesos.
Trigo rojo y ámbur, de 1'20 á 1'30 pesos id.
Maiz, de 36 á 37 centavos id.
Guisantes del Canadá, bushel, 1'15 pesos.
Frijoles, de 1'90 á 3'50 pesos.
Heno, 100 libras, de 65 á 70 centavos.
Cemento romano, por barril, de 1'30 á 1'50 pesos.
Clavazon de hierro. Cobre americano, de 23 á 23 1/2 centavos.
Drogas, de 3'50 pesos y diferentes.
Máquinas para hacer helado, á 33 1/2 pesos.
Galleta de embarque, por libra 5 centavos.
Idem fina, por id., de 5 á 9 centavos.
Guarniciones diferentes, de 9 á 300 pesos.
Harina, de 6'40 á 7'87 1/2 pesos.
Jabon, por libra, 6 y 7 centavos.
Velas de sebo, por id., de 14 á 18 centavos.
Lona, núm. 1, yarda, á 38 centavos.
Tablones de pino blanco, de 18 á 24 pesos.
Duelos para España, millar, de 75 á 2'50 pesos.
Máquinas de coser, de 65 á 500 pesos.
Idem de vapor, de dos caballos á 10, de 300 á 1.250 pesos.
Municiones, de 9 y 9 1/2 centavos libra.
Pescado mackerel, de 7 á 9 pesos barril.
Petróleo para embarque, por galon, de 10 1/2 á 11 centavos.
Piedras de amolar, de 5 á 15 pesos.
Pinturas, por libra, de 3 á 10 centavos.
Barniz, de 1'40 á 2'75 pesos.
Pólvora, por libra, de 26 á 28 centavos.
Prensas para ladrillos, de 130 á 900 pesos.
Carne de vaca, de 10'50 á 12 pesos por barril.
Tocineta, de 10 3/8 á 11 centavos libra.
Manteca para Cuba, de 14 á 17 centavos id.
Suela, de 27 á 36 centavos libra.
Tabaco, breva, de 22 á 44 centavos.
Boston 15 de Enero de 1875.—Miguel Suarez.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Comisaria de guerra de Madrid.

Ignorándose el actual domicilio de D. Antonio, Doña María, Doña Isabel y Doña Matilde Villaverde y Frau, hermanos y herederos de D. Juan Villaverde, Oficial de Administracion militar fallecido en Tetuan en Junio de 1860, y siendo necesario que aquellos comparezcan para enterarles de asunto que les concierne, se les cita por medio de este anuncio para que en el término de un mes, contado desde la fecha, se presenten en esta Comisaria, sita en la calle del Duque de Alba, núm. 8, cuarto segundo, ó den noticia de su residencia, en cuyo caso se les enterará por escrito.

Madrid 24 de Mayo de 1875.—El Secretario, Francisco Perez y Quiguizola.—V. B.—El Comisario de guerra, Gabriel Montañés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda se propone adquirir mediante subasta pública 1.860 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Direccion durante el año económico de 1875-76 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.

1.º El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel, serán las siguientes:

Clases.	Resmas.
1.º Veinte resmas de papel blanco de tina de primera clase, satinado para impresion de libros, con peso cada una de 6 kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto.	20
2.º Trescientas resmas de papel blanco de tina satinado para documentacion general, con peso de 4 kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.....	300
3.º Doscientas resmas de papel blanco continuo para listas de números premiados, con peso de 8 kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 34 centímetros.....	200
4.º Trescientas veinte resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de 6 kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros.	320
5.º Sesenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de sorteos de Naviadad, con peso de 5 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos 34 por 36 centímetros.	60
6.º Ochenta resmas de papel continuo estracilla	

Clases.	Resmas.
para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros.....	80
7.º Ochocientas cincuenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de 9 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros.....	850
8.º Treinta resmas de papel blanco de tina satinado para oficios impresos, con peso de 6 kilogramos 130 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 por 33 centímetros.....	30
TOTAL de resmas.....	1.860

2.º Todo el papel ha de ser produccion nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, segun las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.º De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Rentas Estancadas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras debidamente autorizadas obrarán en el Negociado de operaciones mecánicas despues de celebrado el remate, para que sirvan de tipo en la admision del papel contratado.

4.º El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 42 pesetas.

5.º El contratista ha de entregar las 1.860 resmas en cuatro plazos, y en cada uno de ellos la cuarta parte de cada clase, mediando de uno á otro 30 dias, y comenzando á correr el primero desde el en que se le comunique la aprobacion del remate.

6.º Si las necesidades del servicio requiriesen mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1876, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.º Para el pago de papel que se pida al contratista con arreglo á la condicion anterior, regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

8.º El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transportes hasta hacer la entrega dentro del almacén del Negociado de operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9.º El papel será reconocido en dicho almacén por el Jefe del Negociado primero de Loterías, Jefe del Negociado de operaciones mecánicas, Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir tambien el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas; el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse; extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10. El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado, si lo hubiese, se unirá al expediente, para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 dias. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de operaciones mecánicas librárá al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesorería central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado, y la aprobacion definitiva de la Direccion de Rentas Estancadas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 5 de Julio del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administracion, del Asesor y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los postores, y se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma.

Para que un pliego pueda tambien ser admitido, es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fuesen á nombre de otro, deberán ir acompañados de poder bastante, que será examinado por el Asesor en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reúnan los mencionados requisitos. Además exhibirán los licitadores la cédula de vecindad.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la

apertura de los pliegos presentados según el orden de numeración y a su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte ser más ventajosa a los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitación oral por el término de 15 minutos, adjudicándose el remate a favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitación, se adjudicará el remate al autor de la proposición que primeramente hubiese sido presentada; si lo hubiesen sido a un mismo tiempo, a favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condición 12, serán devueltas a los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobación al acto de la subasta si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobación de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho días siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitación.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisición en Bolsa, como se dijo en la condición 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 días siguientes al en que se le hizo saber la adjudicación definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el art. 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Julio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad marcada en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquier entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administración, á perjuicio también del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Dirección de Rentas Estancadas adquirirá las resmas de papel de cada clase, bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superan los del papel adquirido por Administración al tipo del remate. Por el pronto, se cubrirá esta diferencia, hasta donde alcance, con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin perjuicio de utilizar despues el medio que queda consignado en la condición 12.

21. La devolución de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de Junio del año próximo venidero, en cuyo día espira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolución tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrata, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por la vía contenciosa despues de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrantes de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de que vive calle de núm., cuarto, enterado del anuncio inserto en núm., fecha, para adquirir en subasta pública 1.860 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1875-76 y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante el dicho período, se comprometo á entregar las referidas 1.860 resmas al precio de (en letra) pesetas. céntimos, y las demás que se le pidan, á los precios que determina la condición 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Mayo de 1875.—José Rivero.

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego de condiciones.—Madrid 24 de Mayo de 1875.—SALAVERRÍA.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Consiguiente á lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, se saca á pública subasta el surtido de 36.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almaden, durante el año económico de 1875 á 1876.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en esta Dirección general, y simultáneamente en Almaden, ante la Junta de subastas, y en Sevilla, Bilbao, Oviedo, Málaga y Barcelona, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado que á continuación se inserta.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

SUPERINTENDENCIA DE LAS MINAS DE AZOGUE DE ALMADEN.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el surtido de 36.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876.

1.ª La Hacienda se obliga:

Primero. A verificar el pago de los frascos con cargo al presupuesto de gastos de 1875 á 1876, despues de recibidas las partidas de ellos y expedido el certificado de buena entrega en los almacenes de las minas de Almaden, en el que conste que reúnen con exactitud todas las condiciones estipuladas; com-

prendiéndose su importe en el presupuesto del mes próximo al en que haya de verificarse el pago.

Y segundo. A realizar los pagos en la Tesorería Central de Madrid, en la Pagaduría de las Minas de Almaden ó en la Caja de la Administración económica de la provincia que indique el contratista, previa siempre la oportuna consignación de fondos.

2.ª El contratista quedará obligado:

Primero. A entregar en los almacenes de las minas de Almaden, en la época que expresa el caso 6.º de esta condición, 36.000 frascos de hierro dulce, de la hechura y capacidad de los que se usan en el día.

Segundo. A que los frascos sean de hierro dulce, batido en chapa tirada precisamente á cilindro, y de buenas condiciones de construcción y calidad que tiene acreditadas la casa de Heredia, según modelo que hay en el Establecimiento, no pesando ninguno vacío, incluso el tapon ó tornillo, ni menos de 5'500 kilogramos, ni más de 6'500 id., con la capacidad necesaria para contener con desahogo 34'500 kilogramos, ó sean tres arrobas castellanas de azogue.

Tercero. A que sean muy fuertes los frascos, principalmente por el canto del fondo y por la unión de este; apareciendo grabada en su exterior la marca del exacto peso de cada uno en kilogramos y fracción de ellos; bajo el supuesto de que todos los que á su reposo y reconocimiento pericial en las minas de Almaden carezcan de las circunstancias expresadas, serán desechados en el acto, y de cuenta del asentista todos los gastos que origine la nueva marcación del peso, cuando éste no se halle conforme con el que puso la fábrica.

Cuarto. A que el reconocimiento indicado se verifique precisamente en las minas de Almaden, en cuyo punto se ejecutarán las composturas que sean necesarias, por cuenta y cargo del contratista, con la indispensable obligación de reponer sin demora todos los frascos que se hubiesen desechado por no reunir las cualidades exigidas.

Quinto. A facilitar, por cada 100 frascos, dos tornillos sueltos de exceso, sin que por ellos se le haga abono especial ó aumento alguno en el precio en que remate cada frasco.

Y sexto. A entregar sin pedido expreso del Jefe superior de las minas de Almaden en los almacenes de estas 36.000 frascos, lo más tarde para fin de Diciembre de 1875. Podrá, no obstante, reclamarse y tendrá obligación á entregar periódicamente el número de frascos que demanden las necesidades del servicio desde el mes de Junio de 1876 en adelante.

3.ª No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorización de la Superioridad.

4.ª El precio máximo para el remate se fijará á cada frasco por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta, en Madrid, despues de leerse los de los licitadores; no pudiendo admitirse proposición que exceda de dicho tipo. La importancia de este contrato se calcula en 280.000 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnización alguna, por grande que sea la diferencia en más ó en menos.

5.ª El remate se celebrará el día 14 de Julio de este año, á las doce de la mañana, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, y los señores segundo y tercer Jefe de la misma, Jefe Letrado y uno de los Notarios de Hacienda, y simultáneamente en la Superintendencia de estas minas, ante la Junta de subastas, y en Sevilla, Bilbao, Oviedo, Málaga y Barcelona, ante los respectivos Jefes económicos, Oficiales Letrados y Notarios de Hacienda.

6.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 25.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero, podrá hacerlo en la Pagaduría de estas minas.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

8.ª Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente. Además deberán exhibir los postores la cédula de vecindad.

9.ª Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubiesen entregado, se abrirá el pliego en que se fija el tipo de la subasta por el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

10. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora, por ventajosa que sea.

11. Si de la comparación de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad; y si el empate resultase en dos ó más puntos, se hará la adjudicación por sorteo público en Madrid á presencia de la misma Junta que celebre allí el remate.

12. Concluido el acto de la subasta se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobación de la fianza.

13. Para garantizar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 37.000 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales, que se consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; no pudiendo hacerlo en la Pagaduría de estas minas, donde no se admiten fianzas definitivas que excedan de 1.250 pesetas.

14. Previa la aprobación del remate por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma, debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

15. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo de 20 días, contados desde el en que se le notifique la aprobación del remate, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligación ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto y además el pago de una multa de 200 á 500 pesetas.

17. La responsabilidad del asentista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 40 y 42 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 18. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuviesen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Real instrucción de 15 de Setiembre del mismo año y decreto de 14 de Abril de 1873.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 36.000 frascos de hierro dulce para envase de azogue de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de pesetas y céntimos (expresado por letra) por cada frasco.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 2 del corriente mes, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
--	--------------

1.324	D. Eusebio Arellano.
282	D. Pedro de Vera.
1.707	D. Alvaro Capelo.
2.118	D. José Corsin y Martín.
897	D. Ciro del Camino.
1.164	D. J. M. Torquemada y Polo.
283	D. Pedro de Vera.
459	D. Tomás Torre y Pablo.
1.440	D. Pedro Arbeleche.
1.439	El mismo.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 199 y 200 de señalamiento, correspondientes á la bola 2.ª de sorteo de dicha amortización.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, del segundo semestre de 1874, bolas 13, 14 y 15 de sorteo, que comprenden las carpetas números 151 al 160, 231 al 240 y 411 al 420 de señalamiento.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado los cupones números 133.225 y 133.226, vencimiento de 31 de Diciembre de 1873, correspondientes á los resguardos al portador de esta Caja, señalados con los mismos números, cuyos resguardos fueron amortizados en el sorteo de 30 de Junio de dicho año, se hace saber al público por medio del presente anuncio que los mencionados cupones quedan declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 3 del actual, desde la diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1874, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.885 á 2.698, importantes 29.610 pesetas.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 3 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1874, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números que á continuación se expresan, importantes 4.410 pesetas.

Facturas que dejaron pasar turno.

Números 651, 1.402, 1.371, 674, 1.867, 620, 2.094, 2.427, 2.428, 2.429, 1.066, 1.919, 1.707, 1.973, 628, 637, 1.885, 1.886, 1.903, 1.712, 1.972.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Junta de la Deuda pública.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Febrero de 1875 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Cuatro documentos de renta perpétua del 3 por 100 interior; por capitales 6.313 rs. 88 cént.

Quinientos noventa y seis documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 2.970.223 rs. 77 cént.

Seenta y siete documentos de acciones de carreteras; por capitales 164.000 rs.

Noventa y seis documentos de acciones de Obras públicas; por capitales 493.000 rs.
Trescientos treinta y cinco documentos de ferro-carriles generales; por capitales 742.000 rs.
Total: 1.098 documentos; por capitales 4.074.343 rs. 65 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Dos documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la emision de 1861, renovacion de 1870; por capitales 2.000 reales.

Diez y seis documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 49.444.964 rs. 28 céntos.

Tres documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 768.000 rs.

Tres mil quinientos cuarenta y un documentos de renta perpétua del 3 por 100 interior; por capitales 1.861.354 rs.

Seis documentos de Deuda sin interés; por capitales 43.640 reales.

Diez documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 369.364 rs. 96 céntos.

Ciento cuarenta y cinco documentos de ferro-carriles generales; por capitales 17.486.000 rs.

Total: 3.723 documentos; por capitales 39.642.320 rs. 24 céntimos.

RESÚMEN.

Mil noventa y ocho documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 4.074.343 rs. 65 céntos.

Tres mil setecientos veintitres documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 23.642.320 rs. 24 céntos.

Total: 4.821 documentos; por capitales 43.717.063 rs. 89 céntimos.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, FECHA 28 DE MARZO DE 1873: 50:30 por 100.

Proposiciones presentadas.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE	CAMBIO.
	nominal. Reales vn.	Rs. vn.
D. Meliton Ortiz.....	68.000	38'89
D. Antonio Melendez.....	400.000	38'90
El mismo.....	300.000	38'90
El mismo.....	400.000	38'90
El mismo.....	200.000	38'90
D. Donato Ruiz.....	8.663	40
D. Isidoro Castro.....	100.000	44
D. Antonio Gonzalez.....	50.000	39'75
D. Joaquin Navarro.....	20.249	44
D. Ricardo Flores.....	75.000	39
El mismo.....	50.000	39'30
El mismo.....	30.000	39'75
El mismo.....	20.604	40
D. José María Quintana.....	42.817'44	44'90
D. Manuel Pita.....	48.201'42	42'49
D. Enrique de Urtiaga.....	20.000	49
El mismo.....	32.990'30	40
El mismo.....	40.000	41
D. José Gomez.....	80.000	42'50
D. Ricardo Torrecilla.....	23.248'84	41'63
Sres. Cohen y Olavarria.....	20.000	45'33
D. Sinfioriano Ruescas.....	49.843'29	44'50
D. Santos R. Pomes.....	10.725	40
D. Victorino Eseudero.....	20.000	41'99
D. Estéban Ortega.....	1.040.000	39'95

Proposiciones que han sido admitidas.

INTERESADOS.	NOMINAL.	CAMBIO.	EFFECTIVO.
	Pesetas.	Plas.	Pesetas.
D. Meliton Ortiz.....	47.000	38'89	6.614'30
D. Antonio Melendez.....	23.000	38'90	9.725
El mismo.....	50.000	38'90	49.450
El mismo.....	75.000	38'90	29.175
El mismo.....	400.000	38'90	38.900
D. Ricardo Flores (parte de 48.730).....	783	39	305'36
	267.783		404.166'66

Madrid 31 de Mayo de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dependencia por Real orden fecha de ayer para la venta en pública subasta de una máquina pequeña de imprimir, de abanico, su autor Marinoni, perteneciente á este establecimiento, con la rebaja de una tercera parte del precio de tasacion que sirvió de base en los anteriores remates, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 7 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 1.600 pesetas 66 céntimos, ó sea dos terceras partes del precio de tasacion.

3.º No serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condicion anterior.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 500 pesetas en metálico.

6.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este derecho, será preferida la proposicion que primeramente se hubiere presentado.

7.º Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubieren presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina.

8.º La entrega de esta se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.º Dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta dicha máquina. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.

11.º En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucion de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.) —3

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Arnedo á Cervera, provincia de Logroño, cuyo presupuesto asciende á 98.550 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 5.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Arnedo á Cervera, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Arnedo á Cervera, provincia de Logroño.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantia hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la ca-

pital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate; debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico por la Administracion económica de Logroño.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Patología general vacante en la Universidad de Santiago.

Los opositores á la mencionada cátedra se servirán presentarse en el local de la Facultad de Medicina de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 16 de Junio próximo, con objeto de proceder al sorteo de las trincas. Con arreglo á lo que se previene en el art. 14 del reglamento del 2 de Abril último, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia al sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposicion.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Presidente del Tribunal, Sandalio de Pereda.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Patología quirúrgica vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid.

Los opositores á la mencionada cátedra se servirán presentarse en el local de la Facultad de Medicina de esta Corte, el jueves 17 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, con objeto de proceder al sorteo de las trincas. Con arreglo á lo que se previene en el art. 14 del reglamento del 2 de Abril último, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia al sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposicion.

Madrid 31 de Mayo de 1875.—El Presidente del Tribunal, Marqués de San Gregorio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Madrid.

Contaduría.—Negociado 4.º

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, Ordenador de Pagos de los fondos de la provincia, se ha servido disponer el pago de cinco acciones del empréstito de carreteras provinciales contratado en 1837 á cuenta de las que se adeudan por las amortizadas en 17 de Octubre de 1870, y las cuales por el número de orden corresponden á la factura señalada con el 2, cuyo poseedor se presentará en esta Contaduría á hacer efectivo el importe de las cinco acciones citadas.

Madrid 4.º de Junio de 1875.—El Contador interino, Francisco Agustín.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 31 de Mayo de 1875.

- Número 1 Abelardo Blanco.—Alcañiz.
2 Cándido Aguado.—Calahorra.
3 Cristóbal Vallejo.—Arjona.
4 Diego Perianes.—Zarza la Mayor.
5 Eduardo Vilar Torres.—Valencia.
6 Federico Archivel.—Málaga.
7 Josefa Rico.—Alcalá de Guadaíra.
8 José Marron y A.—Faidiello.
9 Jacinto Fabra.—Barcelona.
10 Luz Echevarria.—Huelva.
11 Matías Prieto.—Braña Longa.
12 María I. Jimenez.—Herencia.
13 Ramon Elizalde.—Hendaya.
14 Timoteo del Infinito.—Salamanca.
15 Víctor Gomez.—Paulas de Lara.
16 Vicente Lopez.—Vallecas.

Madrid 4.º de Junio de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Alfarnate.

D. Diego Garcia y Frias, Alcalde constitucional de esta villa, &c.

Hago saber que en 30 de Junio próximo venidero espira el contrato que este vecindario tiene celebrado con el Médico-Cirujano titular de esta; y convocada la Junta de asociados con el Municipio, por mayoría han acordado publicar la vacante de dicha plaza médico-quirúrgica por término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para la asistencia de 150 á 200 familias, pobres enfermos, y se proveerá por dos años, recibiendo el agraciado 2.000 pesetas anuales, quedando en libertad, tanto el Facultativo como las personas acomodadas, de concertar con aquel las iguales por sus familias; todo conforme al reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873, cuyo contrato se ajustará á las condiciones siguientes:

1.º Regirá el convenio desde 1.º de Julio venidero hasta igual día del año 1877.

2.º Los aspirantes á esta plaza deberán acompañar á sus solicitudes los títulos profesionales ó testimonios de los mismos librados por Escribano público, ó por la Delegacion de Medicina del partido donde el pretendiente resida, así como tambien los documentos ó testimonios que acrediten sus servicios en la profesion ú otros.

3.º Será obligación del titular la asistencia gratuita médico-quirúrgica, no sólo á los enfermos pobres, sino que también concurrirá á los casos de oficio, reconocimientos, operaciones, autopsias y demás necesarios en las causas criminales ó expedientes judiciales, dando su dictámen y evacuando cuantas consultas ó informes le pidiera la Superioridad ó el Municipio: del mismo modo asistirá, reconocerá y dará dictámen en los juicios de declaración de soldados y suplentes y demás peculiar al servicio militar; pero podrá cobrar de las partes los honorarios que le pertenezcan en las causas ó expedientes cuando aquellas fuesen condenadas al pago de costas ó gastos judiciales.

4.º En el servicio gratuito á los pobres se comprenderá, cuando menos, no sólo la doble visita diaria, sino que también las consultas médico-quirúrgicas ó mixtas, la vacunación y revacunación, facilitándole el más el Ayuntamiento, al que pasará las noticias ó estado de los inoculados, operaciones médico-quirúrgicas de todas clases, partos naturales ó laboriosos, aunque procedan de enlace no legítimo, porque á todos debe asistir y disponerles sin retribución, aun cuando por los mismos pobres ó otra persona se les costee las apelaciones á Médicos extraños.

5.º Si el titular que sirva esta plaza tuviere que acudir á otros pueblos en apelación, ó ausentarse de esta por enfermedad ó necesidad, lo hará con conocimiento de la Autoridad, y dejando otro Facultativo en Medicina y Cirugía que lo sustituya, porque es obligación de procrear en esta villa.

6.º Tanto el Ayuntamiento como el Médico titular deberán deshacer el contrato con dos meses de anticipación antes del día de su término, y al tomar posesión de la plaza, ó antes, celebrará contrato con el Municipio, ó una Comisión de este, consignando en documento público ó acta, en la que se fijarán las anteriores bases y cualesquiera otras que convinieren las partes contratantes.

7.º Será obligación del titular que sirva esta plaza médico-quirúrgica formular cada bienio una Memoria en la que consten las enfermedades más frecuentes que ocurran á este vecindario, segun las condiciones atmosféricas, alimentos del país, métodos curativos empleados y resultados que le hayan dado; cuyo documento, autorizado por el Profesor, lo entregará al Municipio para que este le archive y conserve en lo sucesivo, sin opción á recibir por este trabajo material ó científico retribución alguna: también será obligación del titular el participar al Municipio con un mes de anticipación, si el Ayuntamiento no lo hace, la reforma anual de la lista de las familias pobres.

Y para conocimiento del público se fija el presente anuncio en Alfarnate á 20 de Mayo de 1875.—Diego García y Frias.—El Secretario del Ayuntamiento, Salvador Martín.

Alcaldía de Castro-Urdiales.

Acordado por la Corporación municipal que presido proveer la plaza vacante á la sazón de Cirujano de segunda clase titular de esta villa, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia al hospital y pobres, se anuncia al público por el término de 30 días, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento, acompañadas de las copias de sus respectivos títulos y demás documentos que estimen convenientes.

Castro-Urdiales 19 de Mayo de 1875.—Leonardo Gomez.

Alcaldía de San Fernando.

Por el presente se cita á los dueños de una casa ruinosita, situada en esta ciudad, calle de Dolores, núm. 42 antiguo y 28 moderno, para que en el improrogable término de cuatro meses, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en esta Alcaldía á exhibir sus títulos de propiedad y á obligarse en su caso á la reedificación de la misma; en el concepto de que si cumplido dicho plazo no lo hubieren verificado se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo prevenido en la ley 7.ª, tit. 19 de la Novísima Recopilación.

San Fernando 22 de Mayo de 1875.—El Alcalde, José Herrán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Albacete.

D. Juan Requena Martínez, Teniente fiscal de la séptima compañía del batallón provincial de Albacete, núm. 26.

Habiéndose ausentado de la plaza de Requena (Valencia) donde se hallaba destacado el corneta de la octava compañía de dicho batallón provincial José Llordax Sampons, natural de Barcelona, parroquia de San Pedro, vecindado en Lérida, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y la circunstancia agravante de hurto.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado corneta, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de los 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Albacete 10 de Mayo de 1875.—Juan Requena.

Toledo.

D. Antonio Guerrero Souza, Comandante de ejército, Teniente del segundo tercio de la Guardia civil y Fiscal del Consejo de guerra de esta plaza.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á 12 hombres armados y montados, con distintivo carlista, capitaneados al parecer por Manuel Albacete, alias Mil reales, ya difunto, que en la noche del día 3 de Octubre del año próximo pasado se llevaron tres yeguas de la dehesa de San Martín de la Montaña, propias de D. Eustasio Cabrera, vecino de Mora, las cuales han sido rescatadas, á fin de que en el término de tres días, contados desde su publicación en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por dicho suceso;

bajo la pena de ser juzgados en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura de dichos sujetos, y si fueren habidos procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Toledo á 19 de Mayo de 1875.—Antonio Guerrero Souza.—El Escribano, Pedro Roman Rojas.

Valladolid.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería, Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi tercer edicto y término de 10 días, que deberán contarse desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Fernandez, natural de Baños de Pisotobia, provincia de Logroño, para que se presente en esta Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por rebelion carlista y otros excesos.

Acordada su detención, y en nombre del Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remisión á esta capital, por convenir así á la pronta administración de justicia.

Valladolid 20 de Mayo de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez.

Zaragoza.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el Jefe carlista Nicolás Arregui y 12 individuos mandados por el mismo por delito de rebelion y exacciones cometidas en los pueblos de Olivés y Munóbraga el día 27 de Marzo próximo pasado; usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al dicho Nicolás y los 12 individuos de su partida para que en el término de 20 días se presenten en el cuartel de Santa Eulalia de esta capital á dar sus descargos; pues de no hacerlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 24 de Mayo de 1875.—Fulgencio Peralta.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del mismo.

Hallándome sumariando á los Jefes carlistas D. Ramon Roca y un tal D. Ceferino, vecino de Alzamora, y su partida, compuesta de unos 300 hombres, por delito de rebelion y exacciones en el pueblo de Aren el 7 de Marzo próximo pasado; usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados Jefes é individuos de su partida para que en el término de 20 días comparezcan en el cuartel de Santa Engracia de esta capital á dar sus descargos; pues de no hacerlo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 24 de Mayo de 1875.—Fulgencio Peralta.

Juzgados de primera instancia.

Getafe.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente cédula cito á Cirilo Blanco y Alvaro, natural de Herguñuela de la Sierra, viudo, tendero, de 40 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle una providencia en la causa que se le sigue sobre robo de dos caballerías menores; apercibido de que no compareciendo se acordará en su perjuicio la providencia que haya lugar.

Dada en Getafe á 17 de Mayo de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Angel de Francisco.

Gijón.

D. Francisco Menendez Rivas, Secretario judicial del partido de Gijón.

Certifico que en el pleito civil ordinario que á mi testimonio se sigue en este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia que á la letra dice:

«Sentencia.—En la villa de Gijón, á 22 de Abril de 1875, el Licenciado D. Pedro Farias, Juez municipal de la misma, é interino del partido; habiendo visto este juicio civil ordinario promovido por D. Anselmo Cifuentes y Diaz, de esta vecindad, en concepto de Administrador de la Sociedad comanditaria *Anselmo Cifuentes y Compañía*, representado por el Procurador D. Gregorio Gonzalez, contra D. Domingo Otermin, residente en Madrid, sobre devolución á esta de cierto material existente en poder de dicha Sociedad:

1.º Resultando que contratada por la Sociedad *Alburquerque, Herman y Compañía* la construcción del ferro-carril Leonés Asturiano comprendida entre esta villa y Oviedo, recibió de Don Carlos Bertrand, vecino de dicha ciudad, como apoderado de D. Domingo Otermin, el material que aparece en el documento que ocupa el folio 1.º de estos autos y se halla despues del 46 firmado por el Bertrand y por D. Justo del Castillo, Ingeniero de la Sociedad, para utilizarlo en las obras, y que con igual objeto en el mismo concepto de apoderado de Otermin entregó también Bertrand el material que resulta del documento suscrito como el otro mencionado que ocupa el folio 2; presenciando la entrega de este último material D. Leonardo Orovencoa, por decirse que pertenecía á D. Leonardo Orovencoa y Compañía:

2.º Resultando que por escritura otorgada en Oviedo el 7 de Julio de 1868 ante el Notario D. José Rodriguez, varios socios de la Sociedad *Alburquerque, Herman y Compañía* cedieron su participación á los Sres. D. Anselmo Cifuentes, D. Anaclito

Alvargonzalez, D. Ignacio Herrero, D. Julio Kessler y D. Próspero Alburquerque, quienes por otra escritura otorgada en esta villa el 16 de Setiembre del mismo citado año, ante el Notario D. Pedro Alvarez, reconstituyeron la Sociedad como comanditaria bajo la razon social *Anselmo Cifuentes y Compañía*:

3.º Resultando que reclamada por el apoderado de Otermin, D. Carlos Bertrand, hallándose las obras próximas á su terminación, la entrega de una parte del material de que se ha hecho mérito como de su propiedad por haberse sido adjudicada en ejecución seguida ante el Juzgado de Oviedo, se negó la última mencionada Sociedad á la entrega en tal concepto, y desistiendo en su consecuencia el Bertrand de tener cumplimiento del mandamiento de entrega, se avino á recibir y recibió bajo su responsabilidad para con su poderdante Otermin la parte de dicho material que aparece en el estado que lleva el folio 3:

4.º Resultando que en 18 de Agosto del año próximo pasado, por D. Anselmo, como legal representante de la repetida Sociedad *Anselmo Cifuentes y Compañía*, se interpuso demanda contra D. Domingo Otermin, ejercitando la acción personal correspondiente, y pidiendo que en virtud de haberse terminado las obras para las que recibieron el material propio de este, de resistirse D. Carlos Bertrand á recibir el resto del material como apoderado del Otermin pretendiendo se le entregase como de su pertenencia, de no poder verificar la entrega por ignorar el paradero del D. Domingo, á pesar de las vivas gestiones hechas para averiguarlo, de que varias personas lo reclaman como de su propiedad, y de que sobre estar ocasionando gastos con su custodia, ha de sufrir forzosamente deterioro con el trascurso del tiempo y falta de uso, se le condenase por sentencia definitiva á recibir la parte aun existente en poder de dicha Sociedad del material que D. Carlos Bertrand en concepto de apoderado del Otermin le entregó para servicio de las obras contratadas por la titulada *Alburquerque, Herman y Compañía*, de que fué y es continuadora la Sociedad demandante:

5.º Resultando que comunicado traslado de la demanda al demandado D. Domingo Otermin, y acordado se le citase y emplazase por medio de edictos, por ser desconocido su domicilio, todo al fin de ser personalmente citado y emplazado por haberse indagado que residía en la villa de Madrid; y que no habiendo comparecido en el juicio, se le acusó de rebeldía, se dió por contestada la demanda notificándose la providencia en la misma forma que el emplazamiento, y se siguieron las demás actuaciones con los estrados del Juzgado:

6.º Resultando que en el escrito de réplica se reprodujo la demanda, y que despues de corrido el traslado con los estrados, se recibió el juicio á prueba:

7.º Resultando que durante el término probatorio se justificó por el demandante con las escrituras precitadas traídas á los autos por compulsas y con citación contraria la cesión hecha por varios socios de la Sociedad *Alburquerque, Herman y Compañía* á los Sres. D. Anaclito Alvargonzalez, Don Ignacio Herrero, D. Julio Kessler, D. Próspero Alburquerque y D. Anselmo Cifuentes, y la constitución de estos en Sociedad bajo la razon social *Anselmo Cifuentes y Compañía*, y por medio de testigos y del reconocimiento de firmas puestas al pié de los documentos privados de que se ha hecho mérito por D. Justo del Castillo y D. Carlos Bertrand, probó la entrega del material referido y la devolución de parte del mismo:

1.º Considerando que ya se califique de préstamo comodatado, ya de loguero ó alquiler de cosas muebles la entrega de material hecha por D. Carlos Bertrand á la Sociedad *Alburquerque, Herman y Compañía*, de que es continuadora la nominada *Anselmo Cifuentes y Compañía*, aparece indudable una vez terminadas las obras para la que el material se entregó, debe ser este devuelto á su dueño y recibido por el mismo:

2.º Considerando que la manifestación hecha por la Sociedad demandante de estar pronta á satisfacer, caso de que Otermin lo exigiese, y á pesar de no haberse estipulado, la retribución pecuniaria que fuese justa por el uso de material, lo cual da al contratista el carácter de un loguero de cosas muebles, que es el más beneficioso para el demandado, demuestra la sin razon con que este se resiste á hacerse cargo del material en su nombre á aquella entregado:

Vistas las leyes 1.ª y 9.ª, tit. 2.ª, Partida 5.ª, y las 1.ª y 18.ª título 8.º de la misma Partida;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la devolución y consiguiente recibo de material entregado por el Don Domingo Otermin, que aun existe en poder de la Sociedad *Anselmo Cifuentes y Compañía*; por lo tanto, condeno á D. Domingo Otermin á recibir la parte de dicho material entregado por su apoderado D. Carlos Bertrand á *Alburquerque, Herman y Compañía* para servicio de las obras de la seccion del ferro-carril Leonés Asturiano, comprendido entre Oviedo y Gijón, se halla todavía en poder de la Sociedad demandante, á la que aquella cedió la construcción de las obras dispensadas, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta sentencia definitiva, y mandando que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, lo pronuncio, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo Secretario certifico.—Sobreraspado—poderdante—Además de notificarse. Valga.—Pedro Farias.—Francisco M. Rivas.

Lo relacionado es exacto, y lo inserto conforme con su original; y á fin de que por la rebeldía del demandado se publique esta sentencia en la *GACETA DE MADRID*, expido el presente testimonio, visado por el Sr. Juez del partido, en Gijón y Mayo 28 de 1875.—V.º B.º—Segismundo García Borron.—Francisco M. Rivas.

Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que habiendo sido puestas en libertad Lucía Moreno Sanz, Micaela Perez Sanz y Catalina Tébar Fernandez (cuya filiacion y señas se expresan al pie), con la obligacion de presentarse en este Juzgado cada 15 dias, donde tienen causa pendiente por expedicion de moneda falsa; no habiéndolo verificado, é ignorándose su paradero, he acordado sean nuevamente reducidas á prision en la cárcel de esta ciudad, interin presten la fianza acordada.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) expido la presente, encargando á las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á su prision y conduccion á esta cárcel á disposicion de este Juzgado si fueren habidas.

Dada en Guadalajara á 17 de Mayo de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de S. S., Patricio Fernandez Herrera.

Nota de filiacion y señas de las tres procesadas.

Lucía Moreno Sanz.—Soltera, natural de la Cierva, en la provincia de Cuenca, de 15 años de edad; es de estatura baja, pelo negro, cara redonda, color moreno y nariz pequeña.

Micaela Perez Sanz.—Natural de Valdearenas, casada, de 25 años de edad; es de estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos pardos; nariz regular, con bozo en el bigote.

Catalina Tébar Fernandez.—Natural de La Roda, en la provincia de Albacete, casada, de 25 años de edad, estatura alta, color blanco, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y bastante encarnada de cara.

Las tres son quinquilleras de oficio y sin domicilio fijo.

Haro.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á D. Ildefonso Balza, Médico y vecino de San Vicente, que se supone se encuentre en las filas carlistas, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue contra Eleuterio y Emeterio Pascual, vecinos de Samaniego, sobre lesiones á Primitivo Aparicio, vecino de Avalos.

Dado en Haro á 14 de Mayo de 1875.—Angel Asuero.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

Huelva.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Molina, natural de Cerdela, vecino que fué de esta capital, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á ser inquirido en causa que se le sigue por malversacion de caudales.

Dado en Huelva á 7 de Mayo de 1875.—Nicolás Antonio Suarez.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero, Escribano.

D. Nicolás Antonio Suarez Fierro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Manuel Torres Castro, natural de la aldea de San Julian de Sante, Ayuntamiento de Santa Comba, partido judicial de Negreira, provincia de la Coruña, fallecido en 19 de Diciembre último á bordo del vapor español *Valdés*, para que en el término de 30 dias, siguientes al de la insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con los documentos que acrediten su parentesco, para en su vista acordar lo que fuere procedente.

Huelva 8 de Mayo de 1875.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, José María de la Corte.

D. Nicolás Antonio Suarez Fierro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Grajales, vendedor ambulante de géneros, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado para declarar como testigo presencial de los hechos en la causa que se sigue contra Matías Muñiz, conocido por Velez, vecino de esta villa, por insultos al vigilante Ceferino Valiente la noche del 24 de Febrero de 1873; apercibido que de no comparecer se declarará contumaz y le parará el perjuicio consiguiente.

Huelva 17 de Mayo de 1875.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, José María de la Corte.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del partido de Huesca.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Blas Borrás y Jimeno, natural del pueblo de Cuba, en el partido de Castellote, soltero, de 25 años de edad, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de mi cargo para cierta diligencia de justicia en la causa contra Mariano Anzano sobre asesinato frustrado de dicho Borrás.

Dado en Huesca á 13 de Mayo de 1875.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez.

Iznalloz.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á Hilario Cano Castillo, vecino de Gra-

nada, para que dentro de él comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se instruye contra Antonio Trove Garcia sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 13 de Mayo de 1875.—Juan Sabaté y Viñes.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez de Castillo y Béjar.

Jaen.

D. Enrique Suarez Montarrey, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Ramon Moreno, conocido por Antonio, alias Rentes, natural de Sevilla, como de 30 años, alto, recio, de cara basta, con las piernas ladeadas hácia dentro; y José Jerónimo Rodriguez, conocido por Jeromo el Bocon, natural de Bailén, tambien alto, pintado de viruelas, moreno, grueso de cuerpo, abultado de cara, ojos saltones y como de unos 43 años de edad, ámbos gitanos, sin que consten las demás circunstancias, y otros consortes por los delitos de evasion de los dos primeros al ser conducidos á la cárcel de esta ciudad por cuatro guardas municipales de la de Andújar, llevándose dos caballerías y dos armas de fuego, atentado á los agentes de la Autoridad, y homicidio de Luis Laureano de Castro Reyes la mañana del 40 de Octubre de 1873 en el sitio nombrado de las Salinas, término de Fuente del Rey, se ha acordado en dicha causa la prision provisional de los referidos procesados; y no habiéndose logrado hasta ahora la captura de los mismos, he mandado expedir la presente, fijando el término de 30 dias para su comparecencia, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), pido y encargo, y en el mio suplico á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca de los repetidos procesados, y caso de ser capturados los remitan á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Jaen á 1.º de Mayo de 1875.—Enrique Suarez.—Por mandado de S. S., Julian Herrados.

Játiva.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en la causa criminal que instruyo sobre estafas á Vicente Villanueva y Montaner, se cita, llama y emplaza al citado Villanueva, vecino que es de Chelva, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Seo, con el objeto de que se le pueda ofrecer la expresada causa por sí quiere ser parte en ella; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Játiva 11 de Mayo de 1875.—El actuario, Joaquin Estellés.

La Almunia.

D. Benito Senao y Garcia, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Agustin Alares Ibañez, alias Tejero, de esta vecindad, y otra, sobre muerte violenta de su convecina Nicolasa Burges, he acordado en providencia de este dia expedir la presente requisitoria, por medio de la cual se cita, llama y emplaza al Agustin Alares, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública é individuos de policia judicial se sirvan disponer se practiquen las más eficaces diligencias para la busca, prision incomunicada y conduccion á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado del repetido Agustin Alares Ibañez con las seguridades debidas.

Dado en La Almunia á 20 de Mayo de 1875.—Benito Senao.—De su orden, Eugenio Gil.

Señas del reo.

Edad sobre 30 años, estatura regular, más bajo que alto, fornido, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color bueno; viste pantalon de castor claro, alpargatas al estilo del país, faja negra, chaqueta de castor á cuadros color claro, pañuelo á la cabeza.

La Cañiza.

D. José Fuertes Novoa, Juez municipal del término de La Cañiza, é interino del Juzgado de primera instancia del partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Fray José Benito Fernandez Vila, natural y vecino de Santa Maria de Arbo, en la que falleció sin disposicion testamentaria el 20 de Octubre de 1873, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde la última insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan á deducirle en forma; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de La Cañiza á 13 de Mayo de 1875.—José Fuertes.—Manuel Sanchiz.

D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Antonio Gonzalez Castro, natural y vecino de Valeje, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado para practicar una diligencia de careo en la causa

que contra el mismo y D. Joaquin Sarmiento se instruye por falsificacion; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del indicado Antonio Gonzalez, y caso de ser hallado lo pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel de partido; con cuyo objeto debo advertir que sus señas personales son estatura regular, color bueno, barba poblada, color rojo; gasta patillas, pelo castaño oscuro, nariz regular y ojos azules.

Dada en La Cañiza á 18 de Mayo de 1875.—Ramon Portela.—De su orden, Francisco Queimadelos.

Laredo.

D. Manuel de Lazbal Viesca, Escribano público propietario del Juzgado de primera instancia de Laredo.

Certifico que por mi testimonio se instruye causa criminal ante dicho Juzgado en averiguacion del autor ó autores del robo cometido las noches del 24 al 26 de Abril último en la casa-habitacion de D. Peregrino de Avendaño, situada en el Valle de Liendo, de la cual sustrajeron los efectos siguientes:

Cinco mantas de lana fina, ribeteadas unas con cinta encarnada y con cinta verde otras.

Cuatro id. ordinarias de Palencia.

Tres colchas blancas enladrilladas con varios dibujos, que entre ellos forman algunos escudos.

Diez sábanas, marcadas unas con las iniciales P. A., de hilo, y otras de algodón con M. A.

Dos pañitos de refresco marcados con P. A.

Ocho fundas de almohadas, guarnecidas con puntilla, con igual marca.

Seis servilletas señaladas del mismo modo.

Cuatro paños de manos con la misma marca.

Dos manteles de mesa marcados en la propia forma.

Cuatro delantales de cocina.

Dos sacos grandes de lienzo ordinario, de cabida de dos fanegas, conteniendo el uno algunos garbanzos.

Un par de zapatos de goma.

Una escopeta de piston de un cañon con la baqueta de junco.

Y un par de polainas de piel de vaca.

Y habiendo mandado en dicha causa que se haga público el hecho que motiva su formacion á medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, encargando á los señores Jueces y demás individuos de la policia judicial procuraren averiguar el paradero de las enunciadas prendas, y en su caso capturar y remitir con ellas á disposicion de este Juzgado á la persona ó personas que pudieran aparecer culpables; para que tenga el debido cumplimiento libro el presente en Laredo á 8 de Mayo de 1875.—Manuel de Lazbal Viesca.

La Roda.

D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la Cruz de segunda clase de la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Parreño Ramos, vecino de Munera, de 24 años de edad, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle una notificacion en causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre daños y hurto; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á 8 de Mayo de 1875.—Francisco de P. Fornet Barcala.—Por mandado de S. S., Inocencio Massó.

Ledesma.

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de Ledesma, en la provincia de Salamanca.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Manojó, vecino de Vilvestre, cuyas señas se anotarán despues, para que en el término de 20 dias comparezca de rejas adentro en la cárcel pública de esta villa con el objeto de prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que instruyo contra el Fernando y otros vecinos de aquel pueblo, por los delitos de robo frustrado y robo con homicidios perpetrados respectivamente durante las noches de los dias 2 de Noviembre y 27 de Febrero últimos en el lugar de la Zarza de Don Beltran; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin comparecer voluntariamente, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además encargo á todas las Autoridades y auxiliares que constituyen la policia judicial, determinados en el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal, practiquen diligencias en averiguacion del paradero del expresado Fernando Manojó, y en caso de ser habido le detendrán y harán conducir á las cárceles de este partido con las debidas seguridades á mi disposicion.

Dado en Ledesma á 12 de Mayo de 1875.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S., Sebastian Gorjon.

Señas del procesado Fernando Manojó.

Estatura buena, más bien alta, edad 29 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara espaciosa, color bueno; es buen mozo, lleva cédula personal expedida en 4 de Marzo, y viste á estilo del país.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa cri-

riminal por comisión de la Exema. Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia sobre detención ilegal contra D. Pablo Nuñez, Gobernador civil que fué de esta provincia, en cuya causa tengo acordado se le reciba declaración como procesado.

Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar un llamamiento para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lérida á 13 de Mayo de 1875.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., José Jordana.

Logroño.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á Juan Antonio Escudero, tratante en caballerías, y al parecer gitano, que suele residir unas veces en esta ciudad y otras en Tudela, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue en el mismo sobre sustracción de un caballo á Félix Ibañez, de esta vecindad; bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Logroño á 13 de Mayo de 1875.—José G. Camba.—Por su mandado, Juan Farias.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martín Josa, agente de Orden público que fué en esta capital, y que según noticias reside hoy en Madrid, ignorándose la calle y casa de su domicilio, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado ó dé aviso al mismo del punto en donde se encuentra, con el fin de que preste declaración en la causa instruida á consecuencia de la pérdida de unas piezas de convicción consistentes en dos escopetas, correspondientes á otra del Juzgado de Cervera, sobre homicidio de Valentin Igea; bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Logroño á 20 de Mayo de 1875.—José G. Camba.—Por su mandado, Juan Farias.

Lorca.

En virtud de providencia del Sr. D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido, dictada por ante mí el Escribano á instancia de la Sociedad minera de azufre de Lorca, domiciliada en la misma, se saca á pública subasta voluntaria la venta de un coto minero de azufre denominado *Felicidad*, compuesto de 60 pertenencias, y además otras dos minas separadas que se titulan *Segundo Emilio* y *Segundo Eugenio*, situado todo en término de dicha ciudad de Lorca, Diputaciones del Río y Barranco hondo, paraje de los Yesares y Colegiales; linde Levante y Mediodía El Cortado de la Sierra de los Yesares, el de las Colegiales y varias minas en explotación; Poniente y Norte Ramba de Serna, la de Caravaca y del Chorrillo; comprendiéndose en esta subasta el mobiliario de la citada Sociedad, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribanía de mí el infrascrito; cuyo remate tendrá lugar el día 13 de Julio del presente año, en hora de las once de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el precio señalado de 80.000 pesetas, y que para admitirlas hay que depositar previamente 8.000 pesetas ó fianza á satisfacción de la persona designada al efecto.

Lorca 26 de Mayo de 1875.—Juan de Luna Perez.

X—1672

Los Hoyos.

D. Macario Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que el 28 de Mayo de 1872 cesó D. Nicasio de Valencia en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, por haberle sido admitida la dimisión que presentó ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito.

En su consecuencia, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 306 de la ley Hipotecaria vigente, se anuncia por el presente que los que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador pueden verificarlo; en el concepto de que están para espirar los tres años desde que cesó en el cargo y se publicó el primer edicto.

Dado en Los Hoyos á 8 de Mayo de 1875.—Macario Rodríguez.—Por su mandado, Liborio Blasco.

D. Macario Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Encarnación Muñoz Moraleja, vecina que fué de Torre Don Miguel, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ratificarse en un escrito que, encabezado á su nombre, se ha recibido en el mismo, solicitando que por carecer de recursos se le nombren de oficio Procurador y Abogado para interponer el recurso de tercería de preferente derecho á los bienes embargados á su marido D. Mariano Tocino Solís para las resultas de la causa que se le siguió por homicidio á Segundo Casado; bajo apercibimiento de que no verificarlo quedarán en suspenso las diligencias hasta que ejercite en legal forma la acción de que se crea asistida.

Dado en Los Hoyos á 12 de Mayo de 1875.—Macario Rodríguez.—Por su mandado, Liborio Blasco.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Pedro Rodríguez, de oficio cerrajero, que habitaba en el barrio de la Prosperidad, calle de Maldonado, casa sin número y de la propiedad de D. Francisco Fernandez Acebedo, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 24 de Mayo de 1875.—V. B.—Baldomero Blanco.—El actuario, Lorenzo Sancho.

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Balandin Cantaloja, que habitaba calle del Barquillo, núm. 51, piso tercero, con el fin de que dentro del término de 15 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia procedente de la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 24 de Mayo de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á D. Dionisio Scarlotti y Aldama, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa criminal pendiente en el mismo y por la Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1875.—Casas.—Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, y para pago á un acreedor en autos ejecutivos en la vía de apremio, se sacan á la venta en pública subasta por término de ocho días varios muebles y cuatro cuadros al óleo que se encuentran en el cuarto entresuelo de la casa núm. 11 calle de Luzon, y han sido tasados los primeros en 9.050 pesetas, y los segundos en 4.000; habiéndose señalado para su venta la hora de la una de la tarde del día 14 de Junio próximo, en el local de audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de sus respectivos avalúos.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—José María Casas y Miranda.—El actuario, Jorge Reboles.

X—1673

Madrid.—Congreso.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Ha mandado se expida y publique la presente requisitoria llamando á Mariano Granados y Romero, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Rosa, soltero, de 29 años de edad, sastrero, que ha vivido en la calle de las Provisiones, núm. 8, cuarto principal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con el fin de practicar una diligencia pendiente en la causa que se le sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 5 de Mayo de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama á D. Francisco Juez Ezquerro, natural de Zaragoza, que ha vivido en la calle de la Cruz, números 5 y 7, casa de huéspedes, y cuyo domicilio hoy se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar una declaración que está acordada en causa criminal que contra él se sigue sobre hurto, debiéndolo hacer en término de nueve días, á contar desde la publicación; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1875.—V. B.—El Juez, Castillejo.—El actuario, Narciso Tribaldes.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan á pública subasta dos yeguas castañas de 12 y 13 años, y de más de ocho cuartas de alzada, tasadas ambas en 1.250 pesetas, y una berlina-butaca con su tronco de guarniciones, valoradas en 1.700 pesetas; para cuyo remate, que tendrá lugar en dos actos, se señala el día 8 de Junio próximo venidero, á la una de su tarde, en el indicado Juzgado y Escribanía del actuario.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El actuario, Antonio García.

X—1667

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta para el día 23 de Junio próximo varias fincas rústicas y

urbanas, radicantes en el pueblo de Sacedon, por la cantidad de 4.604 pesetas y 85 céntimos, de la propiedad de D. Andrés Ruiz Zorrilla, vecino de dicho punto.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto á los efectos oportunos.

Madrid 28 de Mayo de 1875.—El actuario, Marrodon.

X—1670

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 2 de Julio próximo y hora de las nueve de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, dos casas sitas en esta villa, calle de la Madera Baja, números 11 y 13, bajo el tipo de 1.133.154 rs. en que ambas han sido tasadas; y se venden para pagar á los acreedores del concurso de D. Manuel Alvarez Mariño; y no se admite postura sin que el que la haga no consigne previamente 2.500 pesetas á las resultas del adjudicatario.

Los títulos de propiedad y demás circunstancias de las fincas están con el pliego de condiciones de manifiesto en la Escribanía de D. Federico Camacha, calle Mayor, núm. 87, piso segundo derecha, donde podrán los licitadores enterarse de ellos.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

X—1668

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente único edicto y término de 30 días á Don Juan Rodríguez Alonso, que habitó en el año 1870 en la calle de Embajadores, núm. 48, cuarto tercero, para que dentro del citado término se presente en este Juzgado ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de esta Exema. Audiencia, sita en la plazuela de Santa Cruz, para hacerle saber una resolución dictada en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1875.—V. B.—Valero.—El Escribano, José María I. Sierra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente único edicto y término de 30 días á D. Vicente Ripol, que habitó en el año de 1869 en la calle de la Magdalena, núm. 38, cuarto principal interior, para que dentro del citado término se presente en dicho Juzgado ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de esta Exema. Audiencia, sita en la plazuela de Santa Cruz, para hacerle saber una resolución dictada en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1875.—V. B.—Valero.—El Escribano, José María I. Sierra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á todos los que se crean interesados en la subsistencia de la inscripción que aparece en el Registro de la propiedad de la misma, relativa á una hipoteca constituida sobre la casa núm. 10 de la calle de Amaniel por Don Benito Rozas á favor de D. Ramon Ortiz y Olañeta, como tutor y curador de su hija Doña Ramona, para la seguridad del pago de 60.000 rs. que este le prestó, según escritura otorgada en 6 de Diciembre de 1831 ante el Escribano de esta capital D. Anselmo Ordoñez, para que en el término de 20 días comparezcan ante este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos.

Madrid 31 de Mayo de 1875.—V. B.—Valero.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

X—1669

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutiérrez, Juez municipal, ó interino de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito actuario, se vende en pública subasta una casa sita en el pueblo de Villamantilla, partido judicial de Navacerrada, rotasada en la suma de 6.691 pesetas, y cinco fincas rústicas de secano, que entre todas tienen de cabida 381 fanegas, seis celemines de marco oficial, retasadas también en la suma de 10.867.42 pesetas; acerca de cuyas fincas se darán detalles en la Escribanía del actuario; señalándose para que tenga lugar dicha subasta el día 27 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado.

Madrid 28 de Mayo de 1875.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

X—1674

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, certifico y doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye causa criminal de oficio contra Tovar Rando, conocido por Fucano, sobre lesiones, en la que aparece la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia de distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á Tovar Rando, conocido por Fucano, de esta vecindad, vendedor de pescado, habitante en el Bulto ó en los Callejones, núm. 20, cuyas demás circunstancias, señas personales, domicilio y paradero se ignoran, como asimismo el punto donde se encuentre, y al que caso de ser habido conducirán á este Juzgado, situado en la

calle de Compañía, edificio nombrado de San Telmo, á fin de recibirle declaración de inquirir en causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á Lucas Toledo Rosado, habitante en la Barriada del Palo, cuyo sujeto deberá presentarse dentro del término de 15 días en el expresado Juzgado; aperebido de que en caso contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Mayo de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., y por la Escribanía de D. Antonio Orozco, Enrique Norro.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original que obra en la misma, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 12 de Mayo de 1875.—Enrique Norro.

Miranda de Ebro.

D. Andrés González Marron, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Miranda de Ebro y su partido, con categoría de Juez de ascenso.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Arnaez y Martínez, de 23 años de edad, natural y vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo con objeto de notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito en la causa que en el mismo se le siguió por el delito de resistencia ó desobediencia á la Autoridad, y ponerle á disposición del Alcalde popular de esta referida villa para que sufra en la cárcel de la misma la pena que le fué impuesta.

Rogando á la vez á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar cuantas diligencias juzguen convenientes á fin de conseguir la captura de dicho procesado, el cual pondrán á mi disposicion, caso de ser habido.

Dada en Miranda de Ebro á 15 de Mayo de 1875.—Andrés González Marron.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

Muros.

A medio de la presente cédula se llama á Juan Lopez, vecino del lugar de Barco, parroquia de San Lorenzo de Matasueiro, para que dentro de 10 días se presente en el Juzgado de primera instancia de Muros, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, á ratificarse en las declaraciones que ha rendido en la causa formada á Domingo Sendon Nuñez, alias Borrallo, Fernando Caamaño Montemayor y Domingo García Castelo sobre lesiones que causaron la muerte de Francisco García, de la referida parroquia de Matasueiro, que se ha recibido á prueba y su término está corriendo; pues así lo ha acordado el Sr. D. José Bermudez de Castro, Juez propietario de dicho Juzgado, por ante el originario que suscribe.

Muros 14 de Mayo de 1875.—Ramon Broca y Carrillo, Escribano originario.

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

Desde el día de hoy queda abierto en estas oficinas, calle de Alcalá, núm. 23, el pago del cupon núm. 1, correspondiente á las 80.000 obligaciones creadas en virtud de la escritura de 21 de Octubre de 1874.

Los señores accionistas se presentarán al cobro de dicho cupon con los títulos de las acciones que posean, y recibirán un resguardo provisional para verificar el canje por las obligaciones hipotecarias.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—Jorge Loring.

Monte-pío Universal.

Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria de imponentes el día 4 de Julio próximo, á las dos de su tarde. Las papeletas de entrada á la misma se expedirán en su Direccion y oficinas, Magdalena, 9.—El Director general, Juan D. Pinedo.

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Mayo de 1875.

Table with columns: ACTIVO, Reales. Céntimos. Rows include Accionistas, Caja, Valores en cartera, Cuentas corrientes, etc.

PASIVO. Table with columns: Reales Céntimos. Rows include Capital social, Fondo de reserva, Obligaciones á pagar, etc.

S. E. u O.—Madrid 1.º de Junio de 1875.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa Maria.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Rafael Cabezas. X—603

Banco Territorial de España.

Crédit Foncier espagnol.

La Comision ejecutiva de este Banco tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que no habiéndose depositado suficiente número de acciones para que con arreglo á las disposiciones de los estatutos haya podido constituirse la junta general convocada para el día 30 de Abril último, hace nueva convocatoria para el día 15 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio del mismo, calle de Atocha, núm. 18, principal; y en conformidad con lo que previene el art. 52 de los estatutos, serán válidos los acuerdos que adopten los accionistas, cualquiera que sea su número. Para depósito de las acciones se designa el mismo domicilio del Banco.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—La Comision ejecutiva.—El Administrador delegado, Ezequiel Illan. X—1665

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 1.º de Junio de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 31, Dia 1.º. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, pequeños á plazo, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadaluajara, Huelva, Huesca, Jaen, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 MAYO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20 1/4.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 1/2. París, á 8 días vista, 5 1/2 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Junio de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 1.º de Junio de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7h), Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Orense, Segovia y Zamora.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 120.—Carneros, 224.—Corderos, 772.—Terneras, 30.—TOTAL, 1.446.

Su peso en libras.... 73.555.—Idem en kilogramos... 33.682.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Mayo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—En la visita con que S. M. el Rey honró a teayer a la Academia de Ingenieros, establecida en Guadalajara, según ha anunciado la GACETA, le acompañaban el General Sr. Fernandez San Roman, Ingeniero general, los Sres. Duque de Sexto, Conde de Sepúlveda, los Ayudantes de S. M. y varios Jefes y Oficiales de aquel Instituto militar.

Puesto en marcha el tren Real desde la estación de Atocha, y sin más que dos pequeñas paradas en las estaciones de Alcalá y Azuqueca para recibir en la primera a los Jefes del depósito de Caballería y Autoridades locales que vinieron a ofrecer sus respetos a S. M., y dar entrada en la segunda, como límite de la antigua Alcarria, al Comandante general y Gobernador civil que habían salido a esperarle, llegó a la estación de Guadalajara a las diez y media; allí esperaba ya una comisión de la Academia, el Ayuntamiento de la población con Maceros y alguaciles, el Juzgado, Oficiales del Gobierno civil, &c., y una gran masa de gente de los pueblos comarcanos, que en esta, como en todas las estaciones del tránsito, a la ida y a la vuelta, victorearon ardorosamente a S. M. El trayecto del ferro-carril estaba caprichosamente adornado con arcos y festones de follaje, con mástiles y banderas de colores, delicada muestra del buen deseo con que tanto el Cuerpo de Ingenieros como el Ayuntamiento querían obsequiar a su régio huésped.

Después de recibir a las Autoridades, al Clero, Instituto y otras Corporaciones y a los Ayuntamientos de algunos pueblos próximos, salió S. M. un momento a visitar el Palacio del Duque del Infantado, y vuelto a la Academia se sirvió un excelente almuerzo. La mesa, de 50 cubiertos y primorosamente adornada, se había puesto en el salón de exámenes, cuyo testero lo ocupa todo un inmenso cuadro de Esquivel, que representa el acto de colocar S. M. la Reina Isabel las corbatas de la orden de San Fernando en las banderas de las tropas de ingenieros. Las paredes, tapizadas con vistosos cuadros al óleo, de variados uniformes, que representan los retratos de ingenieros célebres, algunos de ellos extranjeros, la mayoría españoles, Pedro Navarro, Lucuce, los Cermeños, Urrutia, Cortines, Zarco del Valle, gloriosa pléyade de hombres distinguidos, en cuyas virtudes se inspiran todos los que llevan al cuello la pura divisa del castillo blanco.

Sentado el REY, colocó a su derecha al Comandante general de la provincia y al Gobernador civil, y el General Fernandez San Roman, que como Ingeniero general hacia los honores de la fiesta, se sentó enfrente de S. M., teniendo a su derecha al Duque de Sexto, y a su izquierda al General Laserna, Jefe del Cuarto militar; S. M., que recuerda con gusto su reciente vida de colegial, había invitado a su mesa al alumno más aprovechado de cada año, tocándoles esa honra a los jóvenes Sanchez de la Campa, Toro, Arteta y Saenz Idoy.

Terminado el almuerzo, empezó S. M. la visita de inspección a la Academia, colocándose en la galería del patio, porque en este estaban formados los alumnos que, bajo el mando del Sr. Profesor Babé, con soltura y precisión admirables ejecutaron el manejo del arma y la instrucción de compañía, terminando sus ejercicios presentando las carabinas y dando un ruidoso grito de ¡Viva el Rey!

La Academia de Guadalajara, situada en la antigua fábrica de paños establecida por Carlos III, ha ido transformándose casi totalmente bajo la continua e inteligente dirección del Cuerpo de Ingenieros, hasta convertirla en un establecimiento modelo para los fines a que está destinada. Sus cátedras espaciosas, claras, con inmensos encerados en que los alumnos pueden con toda comodidad desarrollar los cálculos de las lecciones; los gabinetes anexos a ellas, con modelos para que comprendan mejor los jóvenes estudiantes las máquinas, aparatos, instrumentos, armaduras, cerchas, métodos de instrucción, &c., hacen del edificio una escuela que no solamente rivaliza, sino que excede a la mayor parte de sus análogas de Europa.

El gabinete de Topografía y Geodesia, el de modelos de la clase de construcciones de mecánica y de fortificación, el de Física y Química, en que S. M. se detuvo particularmente, viendo hacer al Sr. Reyes varios experimentos, todo fué prolijamente visitado por el REY, que oyó atentamente las explicaciones que los alumnos antes citados y sus compañeros Miguel, Las Heras y Vives dieron a los problemas propuestos, así como los detalles que los Profesores Walls, Portuondo, Miranda, Blanco y otros daban de sus clases respectivas.

Desde una de las ventanas de la clase de construcciones, y por medio de la electricidad, dió el REY fuego a varias fogatas terreras y pederas, y a hornillos de mina cargados con pólvora unos y dinamita otros, que volaron los arcos de un puente construido para estos experimentos en el campo de instrucción de la Academia por los Sres. Casamitjana y Durán, un trozo de muro y una empalizada de fuertes maderos. Todo obtuvo el mejor éxito y correspondió a los ensayos que se querían practicar.

La visita, que había empezado por la litografía del Cuerpo, terminó en la clase de dibujo. Los Jefes de estudio, señores Medina y Miquel, los Profesores antes citados, y los señores Bruna, Pedraza y Vellespin fueron felicitados por el REY, el Ingeniero general y todos los concurrentes por los desvelos con que se dedican a la enseñanza.

El General San Roman, que desea por todos los medios contribuir al enaltecimiento del Cuerpo que dirige, obtuvo la vénia de S. M. para colocar en el salón principal una lámpara que perpetúe el recuerdo de esta visita.

Después de ver el REY el Hospital civil, tomar un ligero refresco y despedirse de los Profesores, Ayuntamiento y Autoridades de Guadalajara, abandonó las orillas del Henares a las seis de la tarde. El Cuerpo de Ingenieros, que contaba con que S. A. R. la Princesa de Asturias acompañaría a su Augusto Hermano, había tirado en la litografía unas preciosas tarjetas orladas conmemorando la visita, y el General San Roman, en nombre de todos, las remitió a Madrid

para ser ofrecidas a S. A. con dulces y ramos de flores, como señal de respetuosa atención.

Lo mismo el Ingeniero general que los Sres. Aparici, Arroquia, Modet, García y demás Jefes del Cuerpo, oyeron al regresar en el coche de S. M. las más galantes y lisonjeras frases de lo satisfecho que le había dejado la visita, repitiendo varias veces que a él, que ha visto los principales establecimientos militares de Europa, no le dejaba nada que desear nuestra Academia de Ingenieros.

—La Sociedad central de Arquitectos ha publicado el número de su *Boletín* correspondiente al primer trimestre de 1875, que contiene, además de sus secciones habituales, un curioso artículo del Sr. Bausá acerca *Del carácter y condición del Arquitecto en la sociedad romana*; y otro del señor Torroja sobre los *Materiales y sistemas de construcción empleados en la provincia de Valencia*.

SANTA CRUZ DE TENERIFE 26 de Mayo.—Ya se han celebrado las reuniones generales convocadas en la ciudad de la Laguna y villa de Orotava para la formación de la Sociedad que ha de fomentar el cultivo del tabaco en las Islas Canarias. El Sr. Marin presidió las dos reuniones, y expuso la conveniencia e importancia y necesidad de dicha Sociedad, siendo aceptada unánimemente y en medio del mayor entusiasmo por las numerosas personas que concurrieron a dichos actos. En la de la Laguna fueron nombrados para formar parte de la comisión que ha de formular las bases de la Sociedad los Sres. D. Fernando de Nava y del Hoyo, Don Fernando Molina y Pacheco y D. Estéban Manrique de Lara, y en la de Orotava los Sres. Marqués de la Florida, D. Rosendo Mauri y D. Gaspar de Ponte.

Esta Comisión se ha reunido sin demora y formulado las bases de la Sociedad, que publicarán próximamente los periódicos.

—La Diputación provincial ha acordado en una de sus últimas sesiones la apertura del Colegio de internos del Instituto de la Laguna para el curso de 1875-76.

—Han sido nombrados Vocales de la Junta de Instrucción pública de esta provincia D. Juan de la Puerta Cansaco, D. Gaspar F. Fernandez y D. Angel M. Izquierdo, en el concepto de padres de familia; D. Francisco de Leon Morales en el de individuo de la Comisión provincial, y D. Angel Grossa, en el de Concejal del Ayuntamiento. No perteneciendo ya el Sr. Leon Morales a la Comisión, habrá de ser nombrado otro en su lugar.

VALENCIA 29 de Mayo.—Laudables son los esfuerzos que hace constantemente el Ateneo Valenciano de esta capital para colocarse a la altura que merece por su especial misión y por las brillantes cualidades de inteligencia y estudio que adornan a la mayor parte de sus socios. No hay medio que el Ateneo no utilice para mantener el buen nombre que ha sabido conquistarse entre las sociedades científicas, artísticas y literarias de España; no hay trabajo que no se aventure a emprender con la seguridad siempre de un éxito brillante; y apenas realiza un pensamiento, ya tiene otro concebido de mayor trascendencia si cabe. Entre estos pensamientos hay algunos que se verifican sin meditación, de una manera improvisada, por decirlo así, y que son sin embargo los que no dejan de alcanzar un resultado más satisfactorio.

Con motivo de la sesión fúnebre a la memoria de los dos tan distinguidos como infortunados pintores Fortuny y Rosales, verificóse en los salones del Ateneo una modesta exposición artística, a que ni siquiera se había dado el pretencioso nombre de tal. Ligeros trabajos, más ó menos relacionados con el motivo de la sesión, así de pintura como de escultura, formaban el objeto de aquel concurso, en el que el público tuvo una vez más ocasión de apreciar las distinguidas dotes que adornan a los socios de la sección de Bellas Artes de aquella Sociedad.

Figuraron con obras de pintura los Sres. D. German Gomez, D. Rafael Montesinos, D. N. Pinazo, D. Daniel Cortina, D. Nicasio Serret, D. Alfredo Ravina, D. José Genovés, Don Mariano Lafuente, D. Javier Juste, D. Vicente March, Don Francisco García, D. N. Miralles, D. Juan Pastor, D. Juan Castell y D. Antonio Muñoz. Los trabajos de escultura fueron de los Sres. Soria, Farinós, Santigosa, Esparza, Chilver y García.

—Noches antes se verificó una agradable reunión en los salones del mismo Ateneo con el objeto de admirar una magnífica colección de fotografías de los cuadros de Mariano Fortuny, facilitada por D. Bernardo Ferrandiz.

La juventud artística de Valencia examinó con religioso respeto aquellas reproducciones de las obras inmortales del Maestro, buscando al través de las imperfectas tintas de la fotografía las huellas del malogrado génio del arte contemporáneo.

—Como si no hubiera bastantes plagas para la agricultura, se ha desarrollado este año con devastadora fuerza un insecto que ataca y tala los pinares donde se fija. Según nos dicen, de las primeras observaciones aparece ser un lepidóptero de los llamados procesionales, que el año pasado se presentó ya, aunque en muy reducida escala, en los pinares de Porta-Cœli, y esta primavera se ha extendido pasando al pinar de la dehesa de la Albufera, donde ha tomado alarmante incremento. Los Ingenieros del cuerpo de Montes de este distrito se ocupan en estudiar la nueva plaga, y han propuesto medidas al Gobierno, pidiendo fondos para cortar la progresión del mal, que podría causar enormes perjuicios, sobre todo si se propaga a los pinares que aun nos quedan en el valle de Albaida y algunos otros puntos del interior.

IDEM 31 de Mayo.—Ayer a las doce de la mañana principiaron las campanas a tocar a fuego, y poco después corria por la ciudad la nueva de un voraz incendio en el cap de Francia, al extremo del Cabañal. Efectivamente, a las once y cuarto se declaró el fuego en la barraca llamada de *La Llegua*, situada en la calle de San Ramon, próxima a la ermita de Nuestra Señora de los Angeles; desde esta calle se propagó a la del Sol, Soledad, Reina Amalia, San Nicolás, Buena Guía a la de la Alameda, que da frente al mar, siendo la última barraca incendiada la conocida por la de la *Pustera* en la citada calle.

El fuego, impelió por un fuerte viento Norte, recorrió rápidamente y por el orden que las hemos descrito las calles que dejamos indicadas, de tal suerte, que a las doce y cuarto todo el espacio que media desde la acequia de la Cadena a la de la Virgen de los Angeles, presenta ba el aspecto de una inmensa hoguera alimentada por 200 y tantas barracas, que son próximamente las destruidas por el voraz elemento.

Pintar el cuadro de desolación que se presentó a la vista de los espectadores no es posible. Baste decir que los infelices habitantes salían corriendo de sus incendiadas viviendas, dando gritos lastimeros, sin que pudiesen salvar muchos de ellos más objetos que el traje que llevaban puesto.

Inmediatamente se presentaron en el lugar del incendio las Autoridades del Grao y Cabañal, que ordenaron el que las bombas de la Capitanía del puerto y talleres de la provincia funcionasen, en tanto que llegaba la brigada de zapadores-bomberos, que rápidamente se trasladó con todo el material al sitio del siniestro.

Las primeras bombas que acudieron a prestar auxilio en el incendio fueron las del pueblo, después llegaron las de Ingenieros marítimos, y últimamente las del Ayuntamiento de esta ciudad.

El Sr. Gobernador, acompañado de los Sres. Cerdá y Santonja, se presentó en el lugar del siniestro a la una menos cuarto.

Con las bombas del Ayuntamiento llegó D. Alberto Moreno, Secretario particular del Sr. Gobernador.

Poco después acudió el Secretario del Gobierno civil, a quien sus ocupaciones no le habían permitido ir antes; constituyóse más tarde el Juzgado, y finalmente fueron también las demás Autoridades civiles, militares y eclesiásticas.

Las Autoridades dispusieron el derribo de gran número de barracas con el objeto de cortar el incendio, operación difícil y que se llevó a cabo por medio de cadenas tiradas por los bueyes que prestan el servicio de entrar y sacar del mar las lanchas de la pesca.

Reducido el fuego al espacio que dejamos mencionado, se inundó este por disposición del Sr. Gobernador, para lo cual se soltó el agua de las acequias, y a las cinco de la tarde quedaba terminada esta operación, continuando humeantes los escombros de tantas viviendas destruidas por el incendio.

El Sr. Gobernador, D. Antonio de Candalija, recibió una contusión en el brazo izquierdo al salvar a una pobre mujer.

También han recibido heridas, aun cuando no de gravedad, un bombero y dos vecinos del pueblo, y además otros han salido con leves contusiones.

La fuerza de Guardia civil, Carabineros y Ejército se presentaron en fuertes destacamentos, auxiliando muy eficazmente a la Autoridad y prestando un señalado servicio en la custodia de efectos.

VALLADOLID 29 de Mayo.—La reunión celebrada en el despacho del Sr. Gobernador civil con motivo del desarrollo que trata de darse al establecimiento de pozos artesianos en la provincia, estuvo animadísima, reinando en todos los señores allí presentes los deseos más levantados en pro de la idea; lo mismo por parte de las comisiones respectivas, compuestas del Sr. Alonso Pesquera y Tablares en representación de la Excm. Diputación provincial, de los Sres. Gardoqui (D. José) y Merino (D. Bernabé) en la del Municipio, de los Sres. Comisarios de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, D. Eloy Lecanda, y los Ingenieros Sres. Borregon y Lord, con D. José de la Cuesta y Don Eloy Lecanda, acompañados del Ingeniero agrónomo Don Francisco Arranz, Secretario de la misma, como por la del Sr. Romero Leal, se manifestaron altamente decididos a dar el mayor impulso posible a la realización de un proyecto que tan recomendables ventajas habrá de reportar a los intereses generales y particulares de la provincia.

EXTERIOR

ALEMANIA.—Los Reyes de Suecia han sido recibidos en la estación del ferro-carril de Berlin por el Emperador Guillermo y el Príncipe Imperial, y saludados a su paso por las aclamaciones de la población.

La *Gaceta Norte-alemana* dice que esta visita régia tiene importancia política, por cuanto significa que el Soberano de Suecia se adhiere a la alianza de los tres Emperadores, que es hoy el centro de gravedad de la política europea.

—Deciase el 31 en la capital de Prusia que el Rey de Suecia visitará al Emperador Alejandro II en Ems.

—El Príncipe de Bismark debió regresar ayer a Berlin.

—Parece que el Obispo de Munster ha sido intercedido por el Gobernador general de Westfalia, é intimado a depone su cargo episcopal.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—El *Fremdenblat* de Viena asegura que la reunión de los Emperadores de Austria, Rusia y Alemania no se llevará a cabo, al ménos en Ems, como recientemente se ha dicho.

—El mismo periódico felicita a Alemania por haber suprimido el negociado de revision de la prensa en la Cancillería, y censura vivamente la actitud adoptada por los periódicos de Berlin al ocuparse en el examen de esta medida.

—El rumor relativo a modificaciones ministeriales no se confirma.

—Muy en breve se ocuparán los Ministros en excogitar los medios de aumentar las fuerzas del ejército, a pesar de la penuria del Erario.

—Un despacho telegráfico de Viena, fecha 30, anuncia que el Embajador de Alemania Sr. de Kendell celebró una larga conferencia con el Conde de Andrassy.

ESTADOS-UNIDOS.—Segun telegrama de Washington del 27 del pasado, los delegados enviados por el Papa para entregar las insignias del Cardenalato a Monseñor Mac-Closkey, hicieron aquel día una visita al General Grant. Monseñor Roncetti manifestó al Sr. Presidente que el Padre Santo le había encargado expresar sus mejores deseos por el pueblo americano y por su Jefe.

El General Grant dió las gracias al Prelado en términos afectuosos.

—Anuncian de Nueva York, con fecha 31, que el General Grant ha declinado su candidatura para la próxima elección presidencial.

—Un despacho de Filadelfia del 28 de Mayo, publicado por el *Times*, contiene detalles acerca del incendio habido en Holyoke. El fuego empezó por las colgaduras del altar de la iglesia católica francesa durante el oficio; había dentro 700 personas. En medio del desorden promovido por el pánico se apoderó de todos, 66 personas murieron buscando la salida, y otras muchas fueron gravemente heridas. La iglesia y el presbiterio quedaron completamente destruidos.

—Un telegrama de los Estados-Unidos asegura que disminuye algo en aquel país el cultivo de algodón, pero en cambio aumenta considerablemente el de los cereales.

FRANCIA.—Con motivo del nombramiento de la Comisión constitucional de la Asamblea de Versalles, verificáronse dos votaciones; en la primera obtuvieron mayoría 43 candidatos, todos de la izquierda, no reuniendo los demás número suficiente de votos. Entónces la izquierda ofreció al centro derecho 43 puestos en la Comisión, con tal que se restableciese el acuerdo y votasen todos juntos una misma lista de candidatos; pero MM. de Broglie y Bocher rechazaron esta proposición.

Verificóse, por último, la segunda votación, y en ella los candidatos de la derecha no han podido lograr mayoría. El que más ha tenido 282 votos, cuando se necesitaban 299 para ser elegido.

—El 28 de Mayo último se constituyó la nueva Comisión bajo la presidencia de Mr. Lavergne, jefe de un grupo intermedio entre el centro derecho y el centro izquierdo. Su primer acuerdo fué discutir desde luego los proyectos de leyes orgánicas presentados por Mr. Dufaure, y dejar para más tarde el proyecto de ley de elecciones para Diputados.

—Un periódico asegura que las diferentes fracciones de la Asamblea nacional se muestran muy disgustadas con la actitud de la fracción de Lavergne, republicano de circunstancias, que parece inclinarse ahora hacia la derecha.

—Se cree que el Ministro de Justicia, Mr. Dufaure, se niega á suprimir el derecho de cerrar las sesiones y prorogar las Cámaras, que pertenece al Poder ejecutivo, y que la mayoría de la nueva Comisión constitucional desearía reservar á la misma Asamblea.

—Segun noticias telegráficas de Versalles del 31, la Asamblea aprobó por 529 votos contra 20 el reembolso del empréstito contratado en Londres en 1870, durante el período gubernamental de la defensa nacional.

La propia Cámara ha adoptado por unanimidad el proyecto de conversión del empréstito Morgan, y decidido imponer un décimo adicional sobre la sal.

INGLATERRA.—Contestando lord Derby á una interpelación hecha en la Cámara de los Comunes, ha dado nuevas explicaciones acerca de la manera con que el Gobierno inglés, de acuerdo con Rusia, ha intervenido para precaver una escisión entre Francia y Alemania, declarando nuevamente que Inglaterra no es indiferente al mantenimiento de la paz europea.

ITALIA.—De los documentos sometidos por el Gobierno italiano á la Comisión parlamentaria encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley de orden público, resulta que en Sicilia ocurren en un año un homicidio por cada 3,194 habitantes; un delito de golpes y heridas por cada 544, y un robo por cada 3,098. Este término medio es ocho veces mayor que el de los mismos delitos en el resto de la Península italiana.

—Anuncian de Roma, con fecha 31, que la Comisión encargada de la ley de seguridad pública se ha pronunciado contra las medidas propuestas por el Gabinete y á favor de una información parlamentaria sobre el estado actual de Sicilia.

—La ley regularizando las matrículas universitarias ha recibido ya la sanción real.

—La Cámara aprobó por 447 votos el contrato hecho con la Sociedad de bienes dominicales.

NECROLOGÍA.

EL DUQUE DE LOULÉ.

«El sepulcro es el crisol de la gloria.»

I.

Ha bajado á la tumba un portugués ilustre por su nacimiento, por sus hechos y por su carácter.

En el *Cementerio dos Praceres* de Lisboa reposan ya los restos inanimados de un estadista célebre que aun podía haber prestado valiosos servicios á la Monarquía constitucional, de la cual fué constante defensor, á la libertad, que era su divisa, y á la patria, que siempre idolatró.

Personificaba una época: la época gloriosa de 1834 y la revolución liberal portuguesa.

Está de luto la nación lusitana, donde nadie fué más tolerante que él; pues, á pesar de haber sido injustamente calumniado, jamás ejecutó una venganza ni demostró un rencor político.

No hay quien no lllore entre nuestros vecinos la muerte de aquel insigne patriota que, tomando por norma el deber y por norte el progreso, logró inscribir su nombre en las mejores páginas de la historia contemporánea de su país. Por desgracia, van desapareciendo esas preciosas reliquias del pasado; esos hombres venerables que la gratitud pública acompaña á la última morada para consagrarles con el último adiós el más sincero y elocuente tributo.

Un año hace que murió Joaquín Antonio D'Aguiar; hoy deja este valle de lágrimas el Duque de Loulé. Han fallecido en bien poco tiempo dos de los más célebres Ministros del Emperador D. Pedro IV.—Ya no queda de ellos sino el valeroso Marqués de Sá da Bandeira.

Hé aquí un bosquejo biográfico del Duque.

II.

Nuno José Severo de Mendoza Rollim de Moura Barreto nació en Lisboa el 6 de Noviembre de 1804. En Diciembre de 1827 casó con la Infanta de Portugal Doña Ana de Jesús María, y de esta señora deja cinco hijos: el Conde de Valle de Reis (primogénito), y las Condesas de Azambuja, de Linhares, de Belmonte, y otra cuyo nombre no recordamos.

Era noveno Conde de Valle de Reis; segundo Marqués de Loulé y primer Duque de este mismo título; vigésimo cuarto Señor de Azambuja; duodécimo Señor da Povoá é Meada, y décimocuarto del Mayorazgo de Quarteira; habiendo sucedido á su padre en dichos títulos el 29 de Febrero de 1824.

A los 16 años sentó plaza en el ejército, donde ascendió hasta el grado de Comandante de caballería, portándose con bravura y distinción, y retirándose en 1838 con el grado de General de división.

Presidió más de una vez la Cámara de los Pares, y además de Consejero de Estado tenía el cargo de Mayordomo Mayor de Palacio con ejercicio.

Cuatro veces fué Presidente del Consejo de Ministros; cinco Ministro de la Gobernación y de Negocios Extranjeros; cuatro de Marina y dos de Fomento. Comenzó á ser Consejero de la Corona en 1833 con D. Pedro IV, y acabó en 1870 con D. Luis I.

Estaba condecorado con las Grandes Cruces portuguesas de la Torre y la Espada, y de la Concepción de Villaviciosa; con el hábito de Cristo, con la medalla núm. 9 de la Campaña de la Libertad, con la Gran Cruz de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de Ernesto Pio de Sajonia-Coburgo-Gotha, de Leopoldo de Bélgica, del Leon de los Países-Bajos, de las Águilas negra y colorada de Prusia, de la roja de Sajonia, de Pio IX, de Danembrog de Dinamarca, de la Anuziata de Italia y de Carlos III de España.

III.

El nombre del Duque de Loulé era muy conocido en el extranjero, donde desempeñó comisiones tan difíciles como delicadas.

D. Pedro IV le nombró en 1834 para acompañar á Doña María II desde París á Lisboa; D. Luis le dió el encargo de acompañar á Doña María Pia durante el último viaje hecho por esta al extranjero, y el pueblo le confió su representación para que en nombre de la Junta de Oporto firmara en 1846, con el infortunado General D. Manuel de la Concha, el célebre *Convenio de Gramido*. Al referir la crónica este suceso político, contará sin duda alguna la anécdota siguiente:

«Hallábanse el Duque de Loulé y el General Concha discutiendo las bases del proyecto de convenio que había redactado el Sr. Teixeira de Vasconcellos, cuando entró en la sala el Mariscal Saldanha, hoy digno Representante en Londres de S. M. Fidelísima.

El Duque de Loulé se puso el sombrero, encendió un cigarro y exclamó con el mayor desembarazo:

—*Descansemos un poco, y si V. gusta, hablemos de otra cosa.*

Así el General español como el portugués, se miraron asombrados; y por fin, este dijo:

—*No sé si estorbo.*

—Seguramente, respondió Loulé, mirando al Mariscal con significativa altivez. Tengo poderes de la Junta para tratar con el General Concha, y no con el Mariscal Sandanha; de consiguiente, mientras este permanezca en la sala, yo no puedo ni quiero continuar desempeñando mi cometido.

Y como diese muestras de asentimiento el General Concha, tuvo que retirarse el Mariscal Saldanha.»

Pocos tenían convicciones liberales tan arraigadas como el Duque de Loulé, no obstante su origen aristocrático, su sangre azul y su educación cortesana.

De ello dió pruebas palmarias con motivo de la célebre cuestión de los *Lazaristas* y de las Hermanas de la Caridad francesas, que tanto protegía el Emperador Napoleon III.

Otro rasgo se cita, honroso para Loulé, como testimonio de su amor á la familia y como prueba de su generoso desprendimiento.

Sabido es que el Duque de Terceira dejó al fallecer bastantes deudas. Su viuda, hermana de Loulé, se redujo á una vida de privaciones para pagarlas, honrando así la memoria de su marido; pero fueron inútiles sus sacrificios, toda vez que falleció antes de concluir su obra; y el Duque de Loulé se encargó de completarla, satisfaciendo á todos los acreedores de su hermano político.

IV.

Jóven aun, ya dió muestras de hombre de temple y de una envidiable fuerza de carácter. En el Palacio Real de Salvatierra murió asesinado su padre en Febrero de 1824. El clamor público señalaba como autor de crimen tan alevoso á un elevado personaje con quien tuvo alguna vez que entenderse Loulé en el ejercicio de su cargo; pero nada le dijo sobre el particular, y devoró en silencio su amargura, por no tener prueba alguna del hecho.

Cuando estalló en el Norte de Portugal la revolución popular de *Maria da Fonte* contra las tendencias del poder central, que los avanzados consideraban contrarias á los intereses de la Nación, el Marqués de Loulé simpatizó con el movimiento y tomó en él una parte activa, llegando á ser Presidente de la Junta de Oporto y firmante con el General Concha, como queda dicho, del convenio de Gramido.

Después del movimiento regenerador de 1834 el Marqués de Loulé fué elegido jefe del partido progresista.

Elevado á la dignidad de Duque en 1862, con motivo de la boda del actual Monarca, la última vez que tuvo en sus manos las riendas del poder fué desde Agosto de 1859 hasta la célebre asonada militar de 19 de Mayo de 1870.

El nombre del Duque de Loulé va unido á muchas reformas importantes de la Nación vecina, en las cuales se reflejan admirablemente las ideas que aquel profesaba. Bastará indicar la abolición de los vínculos y mayorazgos,

la extinción del monopolio del tabaco y la libertad de comercio de cereales, que realizaron en Portugal un incontestable progreso.

Mientras fué Gobierno, conservó incólume el carácter hospitalario de la Nación portuguesa, en la que siempre han hallado fraternal acogida los emigrados españoles; y cuantos han sufrido ó sufren esta desgracia, verterán, de seguro, lágrimas de verdadero dolor al saber el fallecimiento del prócer ilustre á quien debieron protección y cariñoso amparo.

V.

Muerto el Duque de Loulé, S. M. Luis I se personó en la morada del finado donde con la familia de este permaneció bañado en lágrimas gran parte de la noche. Demasiado sabe el joven Monarca de Portugal la gran pérdida que acaban de experimentar, tanto la Nación como la dinastía de Braganza!!

El Ayuntamiento de la Municipalidad de Belem acordó asistir á su entierro, y el Instituto agrícola suspendió, como otros establecimientos, sus cátedras con igual motivo.

Viudo, segun queda dicho, de una Infanta de Portugal, jefe de un importante partido político y uno de los hombres más notables de la Nación vecina, el Duque de Loulé vivía modestamente, como un simple ciudadano. El que entraba en su habitación, sólo conocía que estaba en casa de un Duque cuando la distinguida figura del hidalgo portugués aparecía delante de él siempre risueña y majestuosa.

Loulé personificaba la verdadera escuela liberal, que así huye del absolutismo como de la demagogia.

Poseía un gran corazón, siempre accesible á los más tiernos afectos.

En el hogar era un padre, lo mismo para sus hijos que para sus criados.

La prensa de todos los partidos ha hecho merecida justicia á sus virtudes, y todos los portugueses se han asociado á ella para reconocerlas y honrarlas.

El pueblo de Lisboa, presidido por el Infante D. Augusto, ha acompañado al *Cementerio dos Praceres* los restos mortales de aquel benemérito de la patria, digno por mil conceptos de las solemnes honras fúnebres que le han dispensado sus conciudadanos.

El Duque de Loulé era, en fin, un cumplido caballero, un verdadero noble de los tiempos modernos; pues á la alteza de su cuna reunía la alteza de sus miras y de sus actos, y sabía conciliar el amor al pueblo con la lealtad al Rey y con el sentimiento de la patria.

Mayo 30 de 1875.

VIRIATO.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernación de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tafilete.....	45
Idem tela.....	44'50
Idem bradell.....	9

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes: Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'04 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensación: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'46 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construcción y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentación. Se admiten proposiciones para su adquisición en la Administración de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días no feriados, bajo el tipo de 3.333 pesetas 34 céntimos en que ha sido últimamente relasada.

PARA LA VENTA DE OBRAS Y EJEMPLARES DE LA GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada, con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses.—Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

SANTOS DEL DIA.

San Erasmo, Obispo; San Marcelino, mártir, y el beato Juan de Ortega, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía *Ardertus*).—A las nueve.—Turno 3.º par.—A beneficio de un artista.—*Para una modista... un sastre.*—*Marinos en tierra.*—*¿Come el Duque?*—*Una casa de fieras.*

Teatro de Variedades.—A las nueve.—A beneficio de la primera dama jóven Doña Juana Espejo.—*El hombre es débil.*—*Una sátira.*—*La mujer libre.*—*Providencias judiciales.*

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.